



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

**División de Ciencias Sociales y Económico
Administrativas**

El Menor Maltratado en el Marco Jurídico de Q, Roo.

**TRABAJO MONOGRÁFICO
En la modalidad de**

**Para obtener el grado de
LICENCIADA EN DERECHO**

Presentan

DIANELI RUBÍ CASTILLO PALMA

LUCILA CRUZ MATÍAS

Asesores:

Mtro. Ignacio Zaragoza Ángeles

Mtra. Kinuyo Concepción Esparza Yamamoto

Mtro. Javier O. España Novelo

Chetumal, Quintana Roo, México, mayo de 2012.



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

División de Ciencias Sociales y Económicas Administrativas

Trabajo Monográfico elaborado bajo la supervisión del comité del programa de Licenciatura y aprobada como requisito para obtener el grado de:

LICENCIADA EN DERECHO

COMITÉ DE TRABAJO MONOGRÁFICO

Asesor: _____
M.C. Ignacio Zaragoza Ángeles

Asesor: _____
M.C. Kinuyo Concepción Esparza Yamamoto.

Asesor: _____
M.C. Javier O. España Novelo

Chetumal, Quintana Roo, México, mayo de 2012

AGRADECIMIENTOS:

Son muchas las personas especiales a las que me gustaría agradecer su amistad, apoyo, ánimo y compañía en las diferentes etapas de mi vida. Algunas están aquí conmigo y otras en mis recuerdos y en el corazón, sin importar en donde estén o si alguna vez llegan a leer estas dedicatorias quiero darle las gracias por formar parte de mí, por todo lo que me han brindado y por sus bendiciones.

A mi madre que es el ser más maravilloso de todo el mundo. Gracias por el apoyo moral, tu cariño y comprensión que desde niña me has brindado, por guiar mi camino y estar junto a mí en los momentos más difíciles.

Yosefth Eduardo, aunque todavía no puedes leer, un día vas aprender por eso te dedico este trabajo monográfico, porque algún día entenderás las ausencias de mi parte, hijo, pero al final de cuenta fue un logro para los dos, te amo bebé.

A todos mis profesores, no solo de la carrera sino de toda la vida, mil gracias porque de alguna manera forman parte de lo que ahora soy. Especialmente al profesor Ignacio Zaragoza Ángeles.

Al más especial de todos, a ti señor porque hiciste realidad este sueño, por todo el amor con el que me rodeas y porque me tienes en tus manos.

R U B I

Agradezco a Jehová Dios y a su hijo Jesús, por haberme permitido concluir un logro más a lo largo de mi vida, que es este trabajo monográfico.

A mi madre por haberme dado la vida, Gracias por el cariño y apoyo moral que siempre he recibido de ti, con el cual he logrado culminar mi esfuerzo, terminando así mi carrera profesional.

A prudencia, abuela de mis hijas quien con tanto amor, bondad, respeto y mucho cariño me brindó su incondicional apoyo a lo largo de mi carrera, siendo paciente cuando más lo necesité. Hoy a pesar de las adversidades seguimos juntas y por ello estaré siempre agradecida con Dios por haberla puesto en mi camino, gracias por todo hoy y siempre te querré.

A mis hijas Hannia y Emily, fue mucho el tiempo que estuve lejos de ustedes mientras estudiaba, sin embargo a pesar de ser muy pequeñas me comprenden. Este trabajo es en honor a ustedes, espero que a lo largo de su vida sobresalgan y siempre les vaya bien y les dejo este trabajo como un ejemplo de que con esfuerzo todo se puede lograr, las amo, son lo mejor de mi vida.

A mis queridos amigos y profesores, con quienes a lo largo de los años conviví disfrutando siempre de su cálida compañía viviendo momentos de alegría, muchas sonrisas que jamás olvidaré, algunos de ellos siguen vigentes otros ya no tanto, sin embargo los llevo presente en mi corazón. No puedo dejar de resaltar los nombres de mis mejores amigas, en

primer lugar con quien concluyo este sueño **Rubí Castillo Palma**, muchas gracias por tu valioso apoyo. **Ada suriano calles** por tus palabras de aliento, hoy y siempre les quiero mucho.

Al estimado profesor Ignacio Zaragoza Ángeles, quien me otorgó su valioso tiempo, paciencia y esmero para llevar a cabo este trabajo monográfico. Me llevo una excelente enseñanza de usted, hoy y siempre muchas gracias por todo.

A los profesores Javier Omar España novelo, y Kinuyo C. Esparza Yamamoto, por ser parte importante de este trabajo. A ambos muchísimas gracias.

LUCILA

INDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

Marco jurídico del menor

- 1.1. Constitución Federal y Estatal.-----
- 1.1.1. Derechos básicos de los niños-----
- 1.2. Legislaciones secundarias para la protección del menor del Estado de Quintana, Roo.-----

CAPÍTULO II

Actuación institucional para la atención del niño maltratado

- 2.1. Instituciones responsables de la atención del niño maltratado-----
- 2.2. Programas estatales de atención al niño maltratado-----

CAPÍTULO III

Resultados alcanzados en la atención al niño maltratado

- 3.1. Sociabilidad del niño-----
- 3.2. Conductas del niño-----
- 3.3. Sanción a los infractores-----

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

ANEXOS.

INTRODUCCIÓN

La razón por la cual estudiamos este tema de investigación es que desde años anteriores ha existido y nos pareció de mucha importancia, ya que la sociedad antiguamente no le daba la debida atención, sin embargo ahora en nuestros tiempos ha despertado gran interés en la sociedad de ayudar a los niños que han sufrido algún tipo de maltrato, con el paso del tiempo esta situación ha ido incrementando y la gente no sabe por qué está sucediendo, por esa razón nos enfocamos en la investigación del tema.

Esta investigación tiene como objetivos particulares lo siguiente:

- ✓ Analizar el marco jurídico estatal del menor maltratado
- ✓ Describir la actuación del gobierno estatal en la instrumentación del marco jurídico del menor maltratado
- ✓ Revisar los resultados de la acción institucional del gobierno estatal en prevenir el maltrato a los niños.

Cabe mencionar que en el capítulo uno se realiza una revisión de las investigaciones acerca del maltrato infantil el cual ha sido un problema para la sociedad y que se ha ido dando durante el paso del tiempo.

El uso intencionado de la fuerza física u omisión de cuidado por parte de los padres viene siendo lo que es el maltrato. La mayor parte de los padres que abusan de sus hijos, habrían ellos también sufrido la misma situación por parte de sus progenitores, conforme pasa el tiempo el maltrato puede producir consecuencia en el desarrollo del niño uno afecta en su crecimiento y conducta.

Por lo que después de haber sido maltratado un menor puede presentar una serie de conductas como de inferioridad, rechazo, inseguridad y miedo.

Asimismo se hablará del marco jurídico del menor, que abarca las legislaciones secundarias del estado de Quintana Roo.

Asimismo en el capítulo dos de esta investigación se mencionará sobre la actuaciones institucionales para la atención del menor maltratado, por lo que hay que recordar que el maltrato es un problema muy grave en la sociedad y que éste debe recibir apoyo por parte de instituciones gubernamentales, en la cuales se proporciona orientación hacia el individuo que desconoce qué realizar en estos casos de situaciones, así como se manifestarán los programas estatales que se llevarán a cabo para resolver la situación.

Por lo que el menor concibe en su núcleo familiar del que derivan de forma natural y espontáneas las atenciones afectivas, educativas y materiales que necesita para su normal desarrollo psíquico y físico, sin embargo en ocasiones ese núcleo se vuelve hostil hacia el niño teniendo como resultado el abandono y el maltrato.

Al abordar el maltrato infantil nos vemos enfrentados a una serie de problemas; por un lado existe un desconocimiento de la verdadera magnitud del fenómeno debido a que no se cuenta con datos y que el tema en muchos casos se remite a los espacios más íntimos de la convivencia familiar, por otro lado las tradiciones culturales e históricas repercuten en la forma con que cada sociedad afronta el problema.

En el capítulo tres de nuestro trabajo de investigación se habla de los resultados alcanzados en la atención del menor maltratado, es importante demostrar que un menor presenta características cuando ha sido maltratado y que como menor también tiene derecho para defenderse, solo que por ignorancia la mayoría de las personas no saben de estos derechos, asimismo dentro de este mismo capítulo se manifiesta la sociabilidad que tiene los menores y las conductas que presentan cuando son víctimas del maltrato, ya que el fenómeno de maltrato infantil ha pasado a través de la historia de la humanidad por todas las culturas y de formas muy diversas.

Y por último se manifestó de igual forma que existen sanciones que castigan este tipo de delito, ya que es una de las principales causas de lesiones y muerte en la infancia, sin embargo, tradicionalmente la cultura de la violencia de los infantes se presenta en la vida cotidiana.

CAPÍTULO I
Marco Jurídico del Menor.

Para poder comprender el problema que trae consigo el hecho de que en nuestro Estado exista el maltrato infantil, es preciso que primero entendamos qué es un niño, para ello analizaremos algunos conceptos que se han dado al respeto:

El diccionario de la real academia define al niño como una persona que se halla en la niñez. Que tiene años y el mismo diccionario expresa que la niñez es: “El periodo de la vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia”.¹

Desde el punto de vista sociológico, el niño es “aquella persona inmadura. Propiamente comprende la vida humana desde el nacimiento hasta la adolescencia”²

Francisco González de la Vega, expresa que niño es, “La persona humana desde su nacimiento hasta la iniciación de la edad púber”³

El niño es titular de todos los derechos, que los instrumentos internacionales conceptualizan como derecho, toda persona humana. Salvo los que están sujetos a algún requisito de edad o estado.

“Arias define al concepto de niñez como una percepción de la naturaleza particular de la niñez esa naturales particular que distingue al niño del adulto”.⁴

En término generales, o jurídicos, niño o niña es toda persona menor de edad.

Así también se manifiesta el derecho positivo mexicano, que reconoce a la familia como el núcleo social por excelencia, una institución fundamental y consecuentemente un bien jurídico a proteger por medio de disposiciones jurídicas.

“La familia es el núcleo de la sociedad y como tal debe fortalecerse, tiene derecho a recibir protección y apoyo amplios...se debe respetar los derechos, capacidades y responsabilidades de los miembros de la familia... las mujeres hacen una gran

¹ Diccionario de la Real Academia Española, Ed., Espasa Calpe, Madrid España,1970, p.30

² Instituto de Investigaciones Jurídicas, Derechos de la niñez, Ed. UNAM, México, 1990 p. 291

³ Ídem.

⁴ Augusto Osorio Cesar, El niño Maltratado, Ed. Porrúa, México 1981, p84

contribución al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, cuya importancia todavía no se reconoce ni se considera plenamente.

Es necesario realizar un estudio de la legislación vigente, lo que nos permitirá descubrir entre la norma y la realidad.

La legislación da las bases y los mecanismos necesarios para la prevención así como para lograr su erradicación. De este modo se realiza un estudio del marco jurídico del menor maltratado.

Así también es importante que todo adulto y los mismos menores reconozcan la obligación que tienen de respetar la vida de los niños, así como comprender que el adulto debe procurar al máximo que éstos reciban la protección y el cuidado que su condición de vulnerabilidad exige, todo esto con el fin de que puedan crecer y desarrollarse sanamente en un ambiente que lo propicie, ya que el presente de nuestros niños es el futuro de nuestra sociedad y de las relaciones que se dan en torno a ella.

Resulta entonces necesario formular un concepto de lo que se entiende por violencia infantil, expresándola como: toda conducta de acción u omisión, basada en la concepción de superioridad y/o en el ejercicio abusivo de poder, que tiene como objeto producir un daño físico, psicológico o sexual, alterando con ella el adecuado, pleno y armonioso desarrollo del menor, y que se generan en el seno familiar (ya sea que se trate de una familia nuclear o de una familia extendida jurídicamente reconocida o de hecho)⁵.

El Maltrato Infantil se da en comunidades, en la calle, en el lugar de trabajo, en las escuelas, en instituciones del sector salud, de asistencia social y de readaptación social o en cualquier otro lugar, o bien que sea tolerada por el Estado a falta de ausencia de medidas jurídicas y administrativas de protección y atención a las víctimas).⁶

⁵ Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.

⁶ Para abundar sobre el concepto, consultar Comisión Nacional de Derechos Humanos, La violencia intrafamiliar en México: aportes en favor de una solución legislativa, México, 1996, p. 8; y Loredó Abdala, Arturo, El maltrato al menor, México, Interamericana-McGraw- Hill, 1994, p. 9.

1.1. Constitución Federal y Constitución Estatal

Se define a la Constitución como: el orden jurídico que constituye al Estado, determinando su estructura política, sus funciones, características, los poderes encargados de cumplirlas, los derechos y obligaciones de los ciudadanos y el sistema de garantías necesarias para el mantenimiento de la legalidad”.⁷

La Constitución fue promulgada en 1917, misma que integra las garantías individuales y aborda artículos sumamente importantes de las garantías individuales de los ciudadanos.

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, si no en los casos y las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional el género, la edad, capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, religión, las opiniones, las preferencias, el estado o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades personales.

En el artículo primero garantiza la igualdad jurídica, prohibición de la esclavitud y prohibición de la discriminación, de igual forma señala que el varón y la mujer son iguales ante la ley (igualdad de género), la que protege la organización y el desarrollo de la familia, para la cual toda persona tiene derecho de decidir de manera libre.

⁷ Cruz Rosales Verónica, La explotación laboral de los niños en el ámbito económico informal en la ciudad de Chetumal, 2010.

Asimismo protege a los menores de cualquier tipo de maltrato o discriminación, haciendo manifestación su intolerancia a tales actos en el último párrafo del artículo 4o. que a la letra dice: "Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de instituciones públicas"⁸. En esta misma, señala que los menores están sujetos a derecho y que han de ser reconocidos, practicados y defendidos por todos especialmente por los progenitores y los organismos responsables, asimismo señala que todo individuo tiene derecho a recibir educación, así como de igual forma todos los niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Por lo que todo menor tiene derecho a tener una vida digna, así como protección, del Estado, ya que se otorga facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Los derechos humanos se aplican a todos los grupos de edad; los niños y niñas tienen los mismos derechos humanos en general que los adultos. Pero como son especialmente vulnerables, es necesario que tengan derechos concretos que reconozcan su necesidad de recibir una protección especial.

Son derechos fundamentales de los niños, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre, nacionalidad tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado, el amor, educación, cultura, recreación, libre expresión de su opinión, serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física, moral y sexual etc., La familia, el estado y la sociedad tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.(ver anexo 1)

⁸ Constitución Política del Estado de Quintana México, Ed. RA, México, 2003, pp.12,15

Estos artículos representan el fundamento de que todos los individuos en el territorio nacional están protegidos: todos tienen derecho a desarrollar sus facultades personales, crear una convivencia social pacífica acorde a las necesidades sociales ya que no solo se respetará a los demás sino también se dará aprecio a cualidades como la dignidad, fraternidad e igualdad de derechos sin importar sexo, raza o religión; en las leyes y códigos se han creado mecanismos jurídicos que intentan hacer realidad lo que indica la constitución.

Como ley fundamental tenemos a la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, toda vez que en el Título II del capítulo I, habla de las garantías individuales y sociales.

Por lo que en su artículo 13° menciona la igualdad de las personas sin distinción de género, asimismo enfatiza su interés por salvaguardar los derechos de los ciudadanos y la familia, marcando como parámetro disfrutar de una vida digna y decorosa [...] Todo varón y mujer serán sujetos de igualdad y obligaciones ante la ley toda referencia de esta Constitución y de las leyes del Estado, al género masculino así como también al femenino cuando de su texto y contexto no se establezca, que es expresamente para uno u otro género.⁹

Toda familia tiene derecho a disfrutar de una vida digna y decorosa, la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo en concordancia y coordinación con las leyes federales sobre la materia.

1.2 Legislaciones Secundarias para la protección del Menor en el Estado de Quintana Roo.

La Ley para la protección de los Derechos de los niños, niñas y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, en su artículo 1° señala que es de interés social y de observancia general del Estado y que tiene como objeto garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, mediante el establecimiento de los principios que orienten las

⁹ Idem.

políticas públicas a su favor; así como fijar los lineamientos y establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección y participación para la promoción, vigencia y respeto de sus derechos.

Su aplicación corresponde a los entes públicos de la entidad, en los términos de la competencia que se les otorgue. Asimismo, las Instituciones Privadas, coadyuvarán para su debida observancia y vigencia, con arreglo, desde luego, con lo que para tal efecto se establezca en la ley.

Este artículo se refiere a todas las políticas públicas que el estado realiza, para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En el artículo 3º señala los principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley:

- I. El del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, que implica dar prioridad al bienestar de las niñas, niños y adolescentes en todas las circunstancias y ante cualquier interés que vaya en su perjuicio, asimismo dentro de este mismo artículo en sus demás fracciones señala el de igualdad y equidad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión, origen étnico, nacional o social, posición económica, impedimento físico o mental, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes o tutores, el de tener una vida libre de violencia así como el de corresponsabilidad o concurrencia de las autoridades competentes, familia y sociedad en general, en la atención de las niñas, niños y adolescentes.

En el artículo 5º se manifiesta que es deber de las autoridades competentes, la familia y la sociedad en general, asegurar con absoluta prioridad, la realización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes relativos a la vida, seguridad e integridad, a la salud, educación, alimentación, deporte, recreación, cultura, dignidad, respeto, libertad y convivencia familiar y comunitaria.

En el artículo 8º., las niñas, niños y adolescentes del Estado de Quintana Roo, tienen derechos como lo es a la vida, integridad y dignidad, a una vida libre de violencia, a ser protegidos contra toda forma de explotación, a recibir protección de parte de sus padres, familiares, autoridades competentes y de la sociedad, así como también tienen derecho a la identidad y certeza jurídica, esto se refiere a ser registrados después de su nacimiento, con un nombre y apellidos propios, de conformidad con lo establecido en la legislación civil; de igual forma tienen derecho a vivir en familia, esto se refiere a vivir y crecer en el seno de una familia, conocer a sus progenitores y no ser separados de su familia, salvo en circunstancias establecidas por la Ley y mediante resolución de autoridad jurisdiccional; a la alimentación; poseer, recibir o tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales, que posibiliten su desarrollo armónico e integral en el ámbito físico, intelectual, social o cultural. Y en cuanto a la educación a recibir educación de calidad, conforme a lo señalado en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a tener acceso a la educación básica de manera gratuita, a ser respetados por sus profesores.

El artículo 17 señala que le corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, en materia de niñas, niños y adolescentes, proporcionar servicios de asistencia social gratuitamente, realizar acciones de prevención y protección a las niñas, niños y adolescentes maltratados, en desamparo o con problemas sociales, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas para su custodia, garantizar en todo momento la situación jurídica del menor, así como coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Estado en la atención y tratamiento de las niñas, niños y adolescentes víctimas del delito.

Ley de la Asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar

En Quintana Roo es sabido de la escasa existencia de documentos estadísticos referente al problema de la violencia intrafamiliar pero no hay que olvidar que es un fenómeno cuyo reconocimiento es reciente.

Sin embargo la diversidad histórica, cultural y social, ha sido factor para el desbordo de tan desafortunado flagelo cuya problemática cada vez más se hace visible y por lo tanto la intervención jurídica era ya impostergable. en su artículo 2° de la fracción I, define a la violencia intrafamiliar como aquel acto de poder u omisión intencional y recurrente dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, moral, sexual, patrimonial o económica a cualquier miembro de la familia, con la intención de causar daño, que tenga una relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, o civil, o mantenga una relación de hecho, dentro o fuera del domicilio familiar. Asimismo en este mismo artículo menciona las diversas formas de violencia que se generan que puede ser física, psicológica, moral, sexual, patrimonial y económica.

VIOLENCIA FÍSICA. Todo acto de agresión en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o substancia, que sirvan para causar daño a la Integridad física de otra persona o para someterla a su voluntad o control.

VIOLENCIA PSICOLÓGICA. Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su autoestima, cuando se compruebe que han sido realizados con la intención de causar daño al receptor. No se considera como violencia psicológica los actos que tengan por objeto corregir mesuradamente a los menores de edad, siempre que sean realizados por quienes participen en la formación y educación de los mismos,

con el consentimiento de los padres del menor, sin la intención de causar un daño moral a éste y se demuestre que están encaminados a su sano desarrollo.

VIOLENCIA MORAL.- Se reputa como tal todo acto u omisión encaminados a la vejación, escarnio y mofa del miembro integrante del núcleo familiar que se sienta afectado en su calidad humana y en su moral como persona, cuya finalidad esencial sea exponerlo al desprecio de los demás y le impida el buen desarrollo a la integración social.

VIOLENCIA SEXUAL. Los actos u omisiones realizados para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generan un daño psicológico, y/o físico, cuyas formas de expresión pueden ser entre otras, negar las necesidades afectivas o inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas.

VIOLENCIA PATRIMONIAL.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades del sujeto pasivo y que puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

VIOLENCIA ECONÓMICA.- Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas.

En el artículo **14** dice que cuando la Procuraduría, por sí o por aviso externo, conozca de un caso de violencia familiar, procederá a evaluar física y psicológicamente a las personas receptoras de tal violencia y proporcionará a los generadores una terapia psicológica, basada en modelos sensibilizadores a fin de mejorar las relaciones familiares. Esto se refiere cuando la institución tenga

conocimiento de los caso de violencia que existe, esto es en cuanto a que se debe hacer o adónde se debe recurrir.

Esta misma ley señala en su artículo 18° que cuando el Ministerio Público conozca de un asunto relacionado con violencia familiar, lo deberá canalizar a la Procuraduría para la prestación de la asistencia médica o terapéutica que requiera el receptor o el generador. En los casos en que un receptor menor de edad o incapaz, víctima de maltrato, de abandono o en cualquier otra circunstancia, se presente o sea presentado ante el Ministerio Público, éste de inmediato dará aviso a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia a efecto de que haga valer su representación y brinde la protección tutelar precautoria para su atención y representación legal.

En este caso se manifiesta que el Ministerio Público tiene coadyuvancia con diferentes instituciones que brindar apoyo a las personas necesitadas que pasan por situaciones de violencia o maltrato infantil.

En el artículo **28°** se refiere al procedimiento interno que se lleva a cabo cuando es recibido un caso y sea del conocimiento de la Procuraduría un caso de Violencia familiar, se procederá a documentar ya sea la queja directa de la víctima o bien, la declaración de cualquiera de las personas referidas en el Artículo 27 de esta ley, emitiendo la Procuraduría un acuerdo de inicio de trámite con las indicaciones precisas para el manejo del caso recibido, ordenando las actuaciones o diligencias de trabajo social terapéuticas, psicológicas, entrevistas, visitas domiciliarias y demás medidas necesarias, según el caso de que se trata. Hecho lo anterior, se ordenará la citación del agresor a fin de llevar una entrevista previa en la que enterado de su calidad y de la gravedad de los hechos acaecidos en su seno familiar y de la posibilidad y alternativa de solución existente, sea asistido con los mismos beneficios de la víctima para indagar la causa generadora de su conducta violenta y emitir un dictamen necesario para la canalización.

La Ley de la Educación del Estado de Quintana Roo, en su Artículo 3° señala que la educación es un derecho fundamental del ser humano y de la sociedad y que toda persona tendrá derecho a recibir educación, sin límites de edad, sexo, religión o raza; con las mismas oportunidades de acceso, permanencia y conclusión en el Sistema Educativo Estatal, con el único requisito de satisfacer las disposiciones generales aplicables.

Y que el Estado garantizará el ejercicio del derecho a la educación para todos y la universalización de la educación básica obligatoria, que comprende: la educación preescolar, primaria y secundaria.

La ley del Instituto Quintanarroense de la mujer manifiesta en su artículo 3° que están sujetos a derecho que esta Ley garantiza y los beneficios de los programas, acciones y servicios que de ella se deriven, todas las mujeres mexicanas, quintanarroenses y en su caso, extranjeras que radiquen y/o se encuentren en el territorio del Estado; sin distinción de ninguna clase, origen étnico, edad, estado civil, idioma, lengua o dialecto, cultura, condición social, religión o discapacidad, quienes podrán participar en los programas, servicios y Acciones derivadas de la presente Ley.

Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

Igualdad: Concepto por el cual, mujeres y hombres como seres humanos con la misma dignidad disfrutan con justicia y libertad de los beneficios de una sociedad organizada, tiene la capacidad de ofrecer las mismas oportunidades para ambos géneros, con las responsabilidades que esto conlleva;

Sexo: Diferencias biológicas de las personas;

Género: Concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres.

Equidad de Género: Concepto conforme el cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad, al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados como oportunidades y estímulos con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural, familiar, laboral y de educación.

La ley de procuraduría de la Defensa del menor y la Familia será un organismo jurídico permanente de carácter público, con personalidad para representar a menores que de manera directa o indirecta tengan relación con algún menor.

Proporcionar asistencia jurídica a los menores y a las familias, asesorar jurídicamente a los menores y a la familia, patrocinar jurídicamente a los menores y a sus representantes, divulgar los aspectos más sobresalientes del derecho familiar y las legislaciones sobre menores, así como intervenir en toda clase de situaciones conflictivas que afecten el Bienestar de la familia.

Código civil del Estado de Quintana Roo.

En su Artículo 92° dice los que ejerzan la patria potestad, o la tutela, tienen obligación de responder de los daños y perjuicios causados por los actos de los incapaces, que estén bajo su poder y su cuidado y que habiten con ellos.

En el artículo **837 °** se refiere a la obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos.

En el artículo **838.** Los cónyuges están obligados a proporcionarse alimentos. La obligación alimentaria entre los cónyuges subsiste en los casos de divorcio o de nulidad del matrimonio cuando la ley lo establece.

En el artículo **839** señala que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por cualquiera de ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.

Asimismo en el artículo **841** manifiesta que a falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos del padre y madre; en defecto de éstos, en los que fueren de madre solamente, y en defecto de ellos, en los que fueren sólo de padre.

Cabe señalar que el artículo **843** expresa que los hermanos y demás parientes colaterales a que se refiere el artículo anterior, tienen obligación de dar alimentos a los menores, mientras éstos llegan a la edad de dieciocho años.

En el artículo **983 bis**, manifiesta que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Consecuentemente los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física, psicoemocional, sexual, y económica, libre de conductas de violencia familiar, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las Instituciones Públicas de acuerdo con la Ley de Asistencia y Prevención de Violencia Familiar del Estado de Quintana Roo.

Asimismo en el artículo **983 ter** señala que los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Se entiende por violencia familiar el acto u omisión dirigido a dominar, someter o controlar, produciendo violencia física, psicológica, sexual, moral, patrimonial o económica, que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando exista o haya existido entre el agresor y el agredido una relación de parentesco, matrimonio o concubinato o mantenga una relación de hecho,

realizado dentro o fuera del domicilio ocupado por la familia y que tienda a causar daño.

Se considera también violencia familiar, cualquiera de los actos u omisiones señalados en el párrafo anterior cuando una persona cometa en contra de otra que esté sujeta a su custodia, protección, educación, instrucción o cuidado o tenga el cargo de tutor sobre la persona, o de aquellas personas que no reúnan los requisitos para constituir concubinato, siempre que hagan vida en común.

En el artículo 986. ° de este mismo código menciona el interés del Estado en la niñez abarca sus aspectos físicos, psicoemocionales, educativos y culturales.

Asimismo señala el **artículo 987°** que la patria potestad, la tutela, la adopción y la educación pública son instituciones a través de las cuales el Estado realiza el interés que tiene en la niñez.

Artículo 988. Las situaciones jurídicas concretas de titulares de la patria potestad o tutela o de profesores imponen a éstos los deberes señalados en la leyes respectivas y les conceden los derechos derivados de esa situación, los cuales deben ejercitarse exclusivamente para beneficio de los menores.

En cuanto a la patria potestad el Código Civil del Estado de Quintana Roo, en su artículo 991°, se refiere al conjunto de derechos y obligaciones reconocidos y otorgados por la Ley a los padres y abuelos en relación a sus hijos o nietos, para cuidarlos, protegerlos y educarlos, procurando en todo momento un ambiente de respeto; así como a sus bienes. Los hijos menores de edad estarán bajo patria potestad de sus padres o de sus abuelos paternos o maternos sin preferencia, en los casos que señala este Código.

Quienes ejerzan la patria potestad deben alimentar a quienes estén sujetos a ella, custodiarlos, protegerlos y educarlos y proveerles un ambiente adecuado libre de violencia familiar.

El Código penal del Estado de Quintana Roo.

En su artículo 111°, manifiesta que al que abandone una persona incapaz de valerse por si misma, teniendo la obligación de cuidarla se le aplicará prisión de seis meses a tres años.

Asimismo en su artículo 172 BIS manifiesta que quien abandone y/o desampare a su suerte en un lugar público o privado, con la finalidad de deshacerse de sus obligaciones de patria potestad, tutela y/o custodia para con el niño, niña o adolescentes, se le aplicará la pena de cinco años a diez años de prisión y multa de 400 a 500 días de salario mínimo y la de pérdida de patria potestad, tutela o custodia del menor en abandono.

En el artículo 176 BIS, define a la violencia familiar como el acto u omisión intencional realizada con el fin de dominar, someter o controlar, produciendo violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial o moral o cualquiera de las personas señaladas.

En el artículo 176 Quater define que al que comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión, pérdida de la patria potestad o custodia de los derechos hereditarios y de alimentos.

El delito de violencia familiar se perseguirá de oficio.

CAPÍTULO II

Actuación institucional para la atención del niño maltratado

A continuación señalaremos algunos organismos gubernamentales que de conformidad con las disposiciones de su creación prestan servicios, entre otros sujetos de atención, a los niños objeto de maltrato en cualquiera de sus modalidades.

El 3 de octubre de 1990 mediante acuerdo número A/026/90 se crea el Centro de Atención a la Víctima de Violencia Intrafamiliar¹⁰, dicho centro tiene como objetivo el de atender los casos de violencia intrafamiliar que se hagan de su conocimiento, proporcionando a los involucrados en el problema atención psicológica, jurídica y de trabajo social, y así trabajar en la prevención del fenómeno. También tendrá a su cargo realizar trabajo de investigación que dé como resultado propuestas y acciones tendentes a la reducción y erradicación del problema. Esta área depende de la Supervisión General de Servicios a la Comunidad a través de la Dirección de Atención a Víctimas de la PGJDF.

Posteriormente, ante el crecimiento y gravedad de las denuncias por delitos sexuales se consideró necesario crear una unidad especializada de atención a víctimas de dichos delitos a la que se llamó Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales y que se crea por acuerdo número A/009/91 del 22 de marzo de 1991¹¹. Este órgano de apoyo cuenta entre sus funciones las de proporcionar atención psicológica a las víctimas de violencia sexual y a los familiares que sean derivados a él por áreas de la propia procuraduría o inclusive de otras instituciones, cuando así sea necesario, en los términos del propio acuerdo. También realizará tanto investigación sobre el fenómeno como estudios y diagnósticos psicológicos a las víctimas, con el fin de estar en posibilidad de proponer nuevas y eficaces soluciones a los problemas que más se presentan, así como trabajo interinstitucional y extra institucional dirigido a proporcionar a las víctimas de violencia sexual una atención integral. El centro depende de la

¹⁰ www.cispa.gov.co/index.php?option=com_docman&task=doc. (consultado 28 de Febrero 2012)

¹¹ www.monografias.com/trabajos33/.../violencia-familiar. (consultado 28 de Febrero 2012)

Dirección General de Atención a Víctimas de Delito y de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

Por otro lado, el 17 de julio de 1996 se publicó, en el *Diario Oficial de la Federación*, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal¹², en cuyo capítulo X, denominado De las Direcciones Generales, se establecen las funciones de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y de la Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces. Entre sus principales funciones estarán realizar acciones de coordinación con instituciones públicas y privadas que tengan como función la prestación de servicios de asistencia social a menores; efectuar acciones de apoyo al albergue temporal de la propia Procuraduría, conocer de aquellos casos en que exista una situación de conflicto que pueda causar un daño o peligro a un menor o por la que pueda resultar afectado con el fin de dictar las medidas necesarias para su protección; cuando así proceda, deberá entregar a los menores a quién corresponda conforme al derecho, o en su caso a un albergue o casa de asistencia social, y promover ante la autoridad judicial la custodia o tutela del menor cuando así corresponda, iniciar e integrar las averiguaciones previas en aquellos casos en que un menor sea la víctima, etcétera.

Contamos también con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia que ha desarrollado y aplicado el programa especializado en atención al niño maltratado denominado DIF-Preman¹³, esto es el Programa de Prevención al Maltrato del Menor. El marco legal de este programa lo encontramos, por un lado, en el artículo 4o. de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social,¹⁴ que nos dice quiénes son sujetos de recepción de esta asistencia, en el tema que nos ocupa lo serán los menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o

¹² www.pgjdf.gob.mx/fedapur/DF/Leyes/LOPGDF%5Bdic%2009%5D.pdf. (consultado 01 de Marzo 2012)

¹³ www.dif.gob.mx/diftransparencia/media/grupos/,,,/index.html. (consultado 01 de Marzo 2012)

¹⁴ www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/69/pr67.pdf. (consultado 01 de Marzo 2012)

sujetos a maltrato, mujeres en periodo de gestación o lactancia y víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono, y por otro, en los artículos 172 de la Ley General de Salud¹⁵, y 13, 15, 17, 44, 46 de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social¹⁶, conforme con los cuales el DIF tiene entre sus funciones la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en este campo, el apoyo al desarrollo de la familia y de la comunidad, el fomento e impulso al sano crecimiento físico, mental y social de la niñez, la investigación y estudio en el área, y asuntos de asistencia social, la asistencia jurídica a menores, ancianos y discapacitados; hacer del conocimiento del Ministerio Público los asuntos sobre protección de menores e incapaces y en los casos en que ocurran procedimientos civiles y familiares. Por último, se establece que este órgano deberá promover la participación de la población en actividades de protección a grupos vulnerables y de una cultura de denuncia cuando las víctimas no puedan hacerlo por ellas mismas.

En el caso de los niños de 6 a 14 años de edad con discapacidad, sólo 63% de los cerca De 177 mil infantes asiste a algún centro educativo, de los cuales, 56 por ciento son niños y 44 por ciento niñas.

Cabe resaltar que este grupo de población presenta los más altos porcentajes de Asistencia escolar entre la población con discapacidad, ya que conforme avanza la edad, es menor la asistencia.

En el 2012, mediante el Programa de Prevención al Maltrato Infantil del Sistema Nacional De Desarrollo Integral de la Familia (DIF- PRENAM), se recibieron 23 mil 585 denuncias sobre Maltrato infantil, asimismo, comprobó maltrato en 13 mil 332 casos y atendió en todo el país a 22 mil 463 infantes.

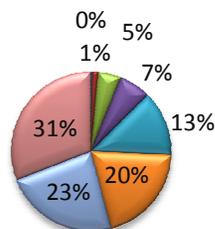
En los menores que atendió el DIF, cerca de una tercera parte sufrió maltrato físico, casi Una cuarta parte omisión de cuidados y una quinta parte emocional.

¹⁵ www.congreso.gob.pe/ntley/imagenes/leyes/26842.pdf (consultado 6 de Marzo 2012)

¹⁶ www.diputados.gob.mx/leyesBiblio/pdf. (consultado 06 de Marzo 2012)

Porcentaje de menores atendidos por tipo de maltrato, 2012

Estadística



Un menor puede sufrir más de un tipo de maltrato. Cifras preliminares enero-septiembre 2012. Fuente: INEGI

Con este cúmulo de información, el INEGI brinda datos para el conocimiento de las características socio demográfico y económico sobre la población infantil mexicana en un marco general.

En 1993, la Comisión Nacional de Derechos Humanos crea el Programa sobre Asuntos de la Mujer¹⁷, que presta el servicio de orientación a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, y que en 1994 amplió su competencia al ámbito del niño y la familia, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal también cuenta con un programa de atención a niños y mujeres que depende de la Subdirección de Seguimiento de Acuerdos y que presta el servicio de recepción de quejas y orientación. Por otra parte, se comienzan a crear en las procuradurías de Justicia de los Estados (Chihuahua: Unidad de Atención Especializada en Delitos sexuales y Violencia Intrafamiliar; Morelos: Dirección de Prevención y Auxilio a Víctimas del delito; San Luis Potosí Subprocuraduría General de Justicia para la Atención de los Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar; Veracruz: Agencia Especializada en delitos contra la libertad, la seguridad sexual y la familia) y en las comisiones y

¹⁷ www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/96/art/art7.html (consultado 06 de Marzo 2012)

procuradurías de derechos humanos estatales, áreas de atención a víctimas de delitos sexuales, violencia intrafamiliar y de violaciones a los derechos humanos en general, dirigidas especialmente a asistir a mujeres y niños.

Existen además otras instancias que también tienen por objeto proteger los intereses de los menores e incapaces y especialmente los de aquéllos que por alguna razón no se encuentren sujetos a patria potestad o tutela, que tienen carencia de familia, rechazo familiar o son objeto de maltrato físico o psicológico; bajo este rubro contamos con el Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, las casas cuna y las casas hogar para menores del sector público, social y privado.

El Programa Nacional de Acción en Favor de la Infancia, que fuera presentado y puesto en marcha el 30 de octubre de 1995 y que tiene entre sus objetivos fundamentales garantizar el respeto y pleno ejercicio de los derechos fundamentales del menor, así como la protección especial de los niños que son víctimas del maltrato y la violencia, ya que éstos se encuentran entre los niños en circunstancias especialmente difíciles, protegidos por la Convención sobre los Derechos del Niño. Para lograr lo anterior, se plantean estrategias y políticas públicas por el gobierno en el combate a este fenómeno. Una de las prioridades de los programas se materializa en el objetivo fundamental de llevar a cabo reformas legislativas y administrativas, así como acciones de difusión, educación sobre el

Fenómeno del maltrato al menor en todas sus modalidades, concientizando así a la familia y a la sociedad sobre las graves consecuencias del fenómeno.

El Programa Interinstitucional en Favor de los Derechos de la Niñez y los Valores de la Democracia¹⁸, que se encuentra integrado por el Instituto Federal Electoral, la Secretaría de Educación Pública, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión de

¹⁸ www.juridicas.unam.mx. (consultado 8 de Marzo 2012)

Derechos Humanos del Distrito Federal y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Una de las finalidades de este programa es el de difundir los derechos del niño y concientizar a la sociedad sobre la importancia de los mismos y su respeto; otro objetivo es el de unificar y sumar las experiencias, los esfuerzos y los trabajos de estas instituciones con la intención de obtener un mejor desarrollo y resultados en las políticas gubernamentales implementadas para la protección, promoción y fomento de los derechos del niño.

2.1. Instituciones responsables de la atención del niño maltratado

Existen instituciones que apoyan al niño y a la mujer para prevenir e informar a las personas las consecuencias de este grave problema que afecta principalmente a los niños y a las mujeres. En este mismo capítulo se hará referencia de aquellas instituciones que promueven la paz y la no violencia.

En este caso la UNICEF, en su Data Social de Políticas para la niñez y la adolescencia, plantea que para dinamizar y coordinar las iniciativas de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y empresas es necesario que el Estado cumpla su rol de vincularlas en el planeamiento, diseño y ejecución de las políticas dirigidas a la niñez¹⁹.

Para ello se debe avanzar en esquemas de trabajo que involucren a la sociedad civil y el Estado para tomar decisiones consensuadas.

Según UNICEF, “Los menores víctimas del maltrato y el abandono son aquel segmento de la población conformado por niños, niñas y jóvenes hasta los 18 años que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales. El maltrato

¹⁹ www.unicef.org/spanish/crc/index_30/84.html. (consultado 15de Marzo 2012)

puede ser ejecutado por omisión, supresión o transgresión de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo o parcial”.²⁰

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) propone la siguiente definición:

“Todo acto u omisión encaminado a hacer daño aun sin esta intención pero que perjudique el desarrollo normal del menor”.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) define a los niños víctimas de maltrato como: “ Los menores de edad que enfrentan y sufren ocasional o habitualmente, violencia física, emocional o ambas, ejecutadas por actos de acción u omisión, pero siempre en forma intencional, no accidental, por padres, tutores, custodios o personas responsables de ellos”.

La violencia intrafamiliar tiene como uno de sus principales factores el maltrato infantil, éste no tiene límites sociales, culturales, ideológicos y/o geográficos, se trata de un fenómeno cuyos rasgos varían dependiendo de la posición económica, educación, grupo étnico, sexo, edad y valores o creencias de un grupo social específico. El maltrato en contra de los menores se ha incrementado de forma alarmante en los últimos diez años en todos los niveles económicos y sociales tanto en países desarrollados como en vías de desarrollo. Aun cuando no se tienen cifras exactas, la presencia de este hecho se hace cada vez más evidente en todos los países del mundo.

La violencia infantil compete a todos los sectores ya que constituye un problema serio y requiere de acciones conjuntas del gobierno y la sociedad, para disminuir el riesgo de que un menor se convierta en víctima. Ante esta premisa es necesario difundir el conocimiento que se tiene de esta situación, ofreciendo un panorama estadístico más extenso, destacando causas, características y efectos del fenómeno con el propósito de prevenirlo y así evitar consecuencias irreversibles en la persona de los niños.

Existen instituciones que apoyan al niño y a la mujer para prevenir e informar Sistema para el desarrollo integral de la familia (DIF)

²⁰ UNICEF. *Congreso Nacional sobre Maltrato al Menor*, México, 1995, p. 30

El DIF es un organismo público Descentralizado del interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

La responsabilidad del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del Estado de Quintana Roo es velar, proteger y apoyar a los grupos débiles, frágiles y vulnerables de la población, en particular, de las niñas, niños, mujeres , adultos mayores y personas con capacidades diferentes, a través del desarrollo comunitario, la asistencia alimentaria, los programas médicos especiales y la atención a las personas con capacidades diferentes, sobre estos ejes se conducirá en el desempeño de las labores diarias y serán fortalecidos para mejorar la calidad, para llevar mayores beneficios a las familias y las comunidades.²¹ (Ver Anexo 3).

Generar mayores capacidades, recursos y programas en beneficio de la población vulnerable, a fin de apoyar a las personas, familias y comunidades que requieren de todo el esfuerzo al gobierno y de la sociedad para poder garantizar el acceso a una mejor calidad de vida a través de impulsar sus derechos humanos y sociales.²²

A los niños y niñas que han sufrido algún maltrato, se le brinda determinada rehabilitación, para su reincorporación a la sociedad se dé de la manera más fácil.

En lo que respecta a la Atención médica y psicológica al niño maltratado, éste se le brinda a través del sistema Integral de la Familia (DIF), ya que esta dependencia se encarga de velar por el bienestar de la familia, por lo que le brinda atención medica y psicológico a los menores que son víctimas de maltrato infantil.

Asimismo brinda la atención a las personas que son generadoras o generadores de maltrato o violencia intrafamiliar, dándoles terapias psicológicas.

²¹ http://www.dif.qroo.gob.mx/index.php?mod=ver_docto&id_docto=28. (consultado 20 de Marzo de 2012)

²² http://www.dif.qroo.mx/inicio/index.php?mod=ver_docto&id_docto=31 (consultado 20 de Marzo 2012)

En cuanto a la orientación familiar esta dependencia se encarga de brindarle las asesorías correspondientes a los problemas que se presentan.

Asimismo en cuanto a los establecimientos de asilos temporales el DIF, cuenta con albergues temporales para proteger y salvaguardar la integridad de los menores afectados o en abandono por parte de sus progenitores.

Por ello, los objetivos institucionales del DIF en la atención del niño maltratado consisten en lo siguiente:

Fomentar el sano crecimiento, tanto físico como mental de la niñez y la formación de su crítica.

Investigar la problemática del niño, de la madre y de la familia a fin de proponer las soluciones adecuadas.

Proporcionar servicios asistenciales a los menores abandonados

Prestar asistencia jurídica a los menores y a las familias para la atención de los objetivos de la institución

Coordinación con otras instituciones afines, cuyo propósito sea la obtención del bienestar social.²³

En general este órgano se encarga de recepcionar y diagnosticar los casos de violencia, únicamente para luego canalizarlos debidamente documentados al centro de asistencia jurídica a fin de que ante esta instancia, trabaje coordinadamente con la procuraduría y lleve a cabo el proceso conciliatorio correspondiente y en su caso, ejecute convenio por incumpliendo de alguna de las partes, dándole al generador la obligatoriedad de cumplirlas, se prevé el caso en el que un menor de edad o incapaz, víctima del maltrato o abandono o de

²³ www.dif.col.gob.mx/trnsparenci/base_legal.pdf. (consultado 20 de Marzo 2012)

cualquier otra circunstancia pueda presentar o ser presentado ante el Ministerio Público, para que este comunique del asunto a la procuraduría de la defensa del menor y la familia para que le brinde protección y la representación legal.

Asimismo el Instituto Quintanarroense de la mujer, se encarga de resolver y conducir a las políticas públicas para construir un modelo de cultura de equidad que permita acceder a la igualdad de oportunidades a hombres y mujeres en los ámbitos social, económico, político, cultural y familiar para el desarrollo integral del estado de Quintana Roo y el país.

Asimismo ser la institución rectora en el diseño de estrategias para conducir las políticas públicas y lograr la implantación de modelos que permitan construir una cultura de equidad para acceder a la igualdad de oportunidades de desarrollo de hombres y mujeres a la vida social, económica, política, cultural y familiar del estado de Quintana Roo.²⁴

Esta institución cuenta con personal capacitado para la atención psicológica y asesorías jurídicas para las personas de escasos recursos, cuenta con albergues que protegen a las mujeres, que son víctimas de maltrato por parte de sus agresores.

Por otro lado la Secretaría de la Mujer es otra institución en la que podemos encontrar entre las que se encuentran en la lista de aquellas instituciones encargadas de apoyar los derechos de la mujer y de los niños brindándoles la opción de auto apoyo a través de la independencia lo cual se logra mediante la integración de las personas a los grupos que se encuentran disponibles en la institución.

La comisión Nacional de la Mujer, es la estructura institucional encargada de operar el programa nacional contra la violencia que tiene como objetivo el

²⁴ http://www.dif:qroo.gob.mx/sitio/index.php?option=com_conten&task=view&id=14&Itemid=45
(consultado 22 de Marzo 2012.)

prevenir y erradicar la violencia contra ellas por lo cual tienen como propósito fundamentales fortalecer a la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades para hombres y mujeres y el de prevenir y erradicar las agresiones contra la mujer.

Para atender esta problemática se crean albergues para las mujeres que vicien la violencia intrafamiliar, los cuales tienen como objetivo principal atender de forma integral a las mujeres que viven violencia intrafamiliar y a sus hijos para resguardar su integridad personal, fortalecer su autoestima y autonomía coadyuvando al desarrollo de una estrategia personal, familiar y al diseño de un plan específico de vida sin violencia.

Además del albergue temporal se le proporciona atención integral en las áreas de trabajo social, psicología, jurídico, desarrollo infantil y médico, así como servicios de desayuno, comida, etc.

De igual forma se promueve el desarrollo de habilidades y actitudes para prevenir la reproducción de la violencia intrafamiliar y fortalecer su autoestima y el ejercicio de sus derechos humanos.

Asimismo el Consejo para la Asistencia y Prevención del Menor maltratado se ha instalado un consejo como un órgano de apoyo y evaluación de los programas y proyectos relacionados con la violencia intrafamiliar.

Este consejo tiene como finalidad de atender y apoyar a los menores y adultos que son víctimas de violencia intrafamiliar, mismo que constituye el pilar del presente ordenamiento, estructurando un consejo con carácter honorífico, de

22

consulta, coordinación seguimiento y evaluación de las acciones en materia de asistencia y prevención de la violencia familiar, las facultades y obligaciones del consejo se plasman en un total de diecinueve Fracciones, destacando la relativa al informe anual que deberá remitir la comisión correspondiente a la legislatura en ejercicio.

El interés por erradicar este fenómeno, se plasma en un capítulo específico en el que el Consejo para la Asistencia y prevención de la violencia se deberá elaborar programas de difusión tendientes a la prevención de violencia en el seno familiar,

los cuales podemos mencionar que se realizan actividades como Participar en la elaboración del programa para a la asistencia y prevención de la violencia, Fomentar y fortalecer la coordinación, que en este caso se habla de tener las bases suficientes para brindar el apoyo hacia las personas necesitadas de dichos programas, así como colaborar conjuntamente con otras instituciones ya sean pública o privadas, que brindan este tipo de apoyo, verificar cuál es el logro obtenido por los programas que se llevan a cabo para las personas víctimas de maltrato, verificar si realmente están funcionando adecuadamente y los avances del programa general.

Asimismo se manifiesta otros puntos como lo es analizar y elaborar informes que se remitan por la asamblea legislativa, en donde se informa los programas de atención al menor maltrato, tomar medidas adecuadas para evitar el maltrato, y por último vigilar que se esté cumpliendo los objetivos del programa destinado a la violencia.

2.2. Programas estatales de atención al niño maltratado

El Programa Nacional de los Derechos del niño/a y el adolescente, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, enfatiza que se deberán ***disminuir o eliminar los factores de riesgo*** que afectan a las familias y predisponen a la existencia del maltrato infantil. Esta tarea debe ser emprendida interdisciplinaria e interinstitucionalmente. Pero dado que los factores culturales son fundamentales en la constitución del problema, la escuela puede cumplir una importante función en la promoción y transmisión de nuevos valores y actitudes dirigidos a contrarrestarlos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 4o. constitucional, dando cumplimiento a las leyes o reglamentos de las instituciones competentes en la materia, atendiendo a lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño y obedeciendo a los objetivos del Programa de Acción en Favor de la Infancia 1995-2000, tanto el gobierno mexicano como la sociedad civil han realizado esfuerzos en foros, conferencias y seminarios con el fin de estudiar, proponer soluciones y promover

acciones contra el maltrato al menor; por su importancia señalaremos algunos de ellos:

Las Jornadas sobre la Problemática del Niño es realizado con la finalidad de encontrar y dar a conocer la verdadera situación del niño mexicano, así como concientizar a la población sobre los problemas que éste vive y sus repercusiones en el desarrollo familiar, social y del Estado, procurando a partir de todo esto proponer medidas de cambio en cuanto a la protección del menor en nuestro país.

Foro Derechos Humanos de los Niños, Responsabilidad Compartida ²⁵, realizado por la Comisión de Derechos Humanos y El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. Este foro tuvo entre sus objetivos estudiar y analizar la situación de los menores discapacitados, maltratados y abandonados para alcanzar metas como la creación de propuestas y alternativas de solución a los problemas planteados durante el foro.

Asimismo los organismo Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos en el que se trataron temas como la Convención sobre los Derechos del Niño, abordándose la situación de represión y maltrato en que viven los niños y cómo éstos se convierten en una prioridad para las Naciones Unidas, lo que da como resultado que se reconozcan y se refuercen en la práctica los derechos que quedan plasmados en dicha Convención. Otro tema que se abordó fue el de la situación de la niñez en materia de derechos humanos: en el que se habló, entre otros tópicos, sobre el maltrato infantil, de cómo éste representa un grave obstáculo para el desarrollo del menor y cómo influye tanto en el respeto a sí mismo como al de otros integrantes de su familia o de la sociedad, y en la reproducción de estas conductas en su vida futura.

²⁵ www.juridicas.unam.mx/librev/rev/indice.htm. (consultado 27 de Marzo 2012)

El Congreso Nacional sobre Maltrato al Menor²⁶, organizado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que abordó temas como las causas y efectos del maltrato a menores, el maltrato en el ámbito de la familia, consecuencias psicológicas del maltrato infantil y prevención del maltrato a niños, etcétera.

El Tercer Foro Nacional del Colectivo Mexicano de Apoyo al Menor²⁷, organismo no gubernamental preocupado por la situación de la niñez mexicana y por la lucha en la tarea de la sociedad civil por estudiar y dar a conocer el fenómeno de maltrato a niños como un medio para crear un espacio para la formulación de propuestas que permitan mejorar la situación de los menores y la erradicación del problema de maltrato.

Se organizaron las primeras elecciones infantiles en México²⁸, bajo el nombre La Democracia y los Derechos de los Niños, que tuvieron como objetivo que los menores encontrarán un medio para manifestar sus preocupaciones en torno a su situación y sus derechos fundamentales. Como resultado de estas elecciones se concluyó que era necesario realizar una nueva campaña de difusión de los derechos del niño y en especial aquellos derechos relativos a la protección y al respeto a la integridad física, psicológica y sexual de los menores por todos los sectores de la sociedad y del Estado.

Las Jornadas: Derechos Humanos y Sexualidad²⁹, organizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la Universidad Nacional Autónoma de México y la Asociación Mexicana de Sexología, en el que se tocaron entre otros

²⁶ www.diputados.gob.mx/cesop/doctos/VIOLENCIA-MENORES.pdf. (consultado 29 Marzo 2012)

²⁷ www.snte.org.mx/?p=fam_3encuentro (consultado 27 de Marzo 2012)

²⁸ www.ife.org.mx/documentos/TRANSP/docs/.../ap5290200.htm :(consultado 29 de Marzo 2012)

²⁹ www.indesomujer.org.ar/.../libro%20Derechos%20sexuales: (consultado 29 de Marzo 2012)

temas el estudio de las causas de la violencia sexual y sus repercusiones, el abuso sexual de que son víctimas los menores, y la importancia de la promoción de la asistencia social, la asistencia jurídica, los derechos y las acciones que tiene una persona o un menor que haya sido víctima de este tipo de delitos.

En el II Foro sobre el Menor y la Procuración de Justicia³⁰, organizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Fundación Casa Alianza de México y Reintegra, entre los puntos que se trataron se encuentra el de la necesidad de que los organismos e instituciones que se especializan en la atención y protección de menores y sus derechos fundamentales desarrollen mayores esfuerzos para lograr avances y mejores resultados en la solución al problema de la procuración de justicia en caso de menores y del maltrato a los mismos, entre otros temas. También se puntualizó la necesidad que existe de que se promueva la colaboración y asistencia entre el gobierno y organismos civiles para la promoción, creación y aplicación de mayores y mejores mecanismos, leyes, procedimientos e instituciones especializadas que garanticen un verdadero respeto y vigencia de los derechos del niño.

La Marcha Global contra el Trabajo Infantil³¹, tiene como objetivo tratar de concientizar a los países de América Latina sobre el problema del trabajo infantil y el maltrato que representa, ya que pueden ser víctimas de actividades de pornografía infantil, hostigamiento sexual y otras formas de explotación; se afirma que cualquier tipo de explotación económica del menor puede representar peligros en su integridad y en su desarrollo físico, mental y social.

³⁰ www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/96/art7.htm: (consultado 29 de Marzo 2012)

³¹ www.ilo.org/public/spanish/comp/child/download/pdf/march.pdf: (consultado 03 de Abril 2012)

CAPITULO III

Resultados alcanzados en la atención al niño maltratado

En este apartado se verificará los resultados alcanzados del proyecto de investigación sobre el maltrato infantil, que se llevó a cabo en Quintana Roo, En nuestros tiempos, el maltrato infantil constituye un problema psicosocial imposible de ignorar, (aunque a menudo sea eso lo que la sociedad intenta realizar), en tanto un gran sector de la población infantil es víctima de la violencia de sus padres.

En la actualidad, el término Maltrato Infantil apunta, no sólo al maltrato físico, sino también al emocional y sexual, así como a todas aquellas situaciones que por negligencia ocasionan daño, siendo el abandono infantil su forma más extrema.

Se concluye que el maltrato infantil estuvo presente en algo más de la mitad de la población estudiada. En Quintana Roo es sabido de la escasa existencia de documentos, estadísticas referente al maltrato infantil, sin embargo la diversidad histórica, cultural y social, han sido factor para el desborde de tan desafortunado flageo cuya problemática cada vez se hace más visible ya que en este caso se manifiesta los tipos e violencia que se generan como puede ser física, psicológica, sexual, psicológica y física, psicológica y sexual y económica, ya que en esta tabla se muestra de los meses de Enero a Diciembre del año 2011, llegando a la conclusión de un total de 306 personas que son víctimas de violencia.

Asimismo la estadística señala que existen denuncias en la mujer, física y denuncias en el hogar, por lo que el nivel más alto que existe en nuestro estado se da en las denuncias del hogar. (Ver anexo 5)

En la estadística de nuestro estado señala que en relación al maltrato infantil refleja a las persona que generan el maltrato, ya que tenemos al padre con un 39%, a la madre con 32%, al padrastro o la madrastra con un 14% y a las personas que cuidan a los menores con un 15 %, llegando a la conclusión de que el maltrato infantil se da principalmente por parte del padre de familia.

Existe una prueba llamada DFH. Kooppitz que significa dibujo de la figura humana, dicha prueba se caracteriza por la personalidad del menor y los psicólogos lo aplican a los menores a partir de los seis años de edad, en este caso vemos un Cuadro que señala los diferentes personalidades del menor como es ansiedad con un 100%, inadecuación 100%, agresión 100%, miedo 53.57%, depresión 35.71%, dependencia 46.42%, culpabilidad 25%, con función de la identidad 42.85%, baja autoestima 64.28, interés sexual 60.71% y miedo de ataque sexual 7.14%, estos casos se da en las niñas de nuestro estado y se llega a la conclusión que se da principalmente por la inadecuación de personalidad.(Ver Anexo 6).

El dibujo de la Figura Humana pertenece al conjunto de las denominadas técnicas proyectivas en las que la persona no tan sólo se limita a efectuar un simple dibujo sino que se espera que plasme de forma indirecta, la esencia de su propia personalidad.

También podemos hipotetizar, según los elementos y características del dibujo, acerca de sus capacidades y competencias cognitivas e intelectuales. Sin duda, junto con el **Test de la Familia**, la **Casa** y el del **Árbol**, el de la Figura Humana es uno de los más conocidos y utilizados.

Esta prueba se aplica de la siguiente forma: Se sienta al niño frente a una mesa o escritorio vacío y se le presenta una hoja de papel en blanco con un lápiz del nº 2. Luego el evaluador le dice al niño: *“Quiero que en esta hoja me dibujes una persona ENTERA. Puede ser cualquier clase de persona que quieras dibujar, siempre que sea una persona completa y no una caricatura o una figura hecha con palos o rallas.”*

Con estas últimas instrucciones lo que se pretende es evitar es que, en especial los niños mayores o más inteligentes, dibujen dibujos estereotipados a algunos de sus héroes televisivos o de ficción.

No hay tiempo límite para esta prueba. Por lo general no dura más de 10 minutos. El niño es libre de borrar, rectificar o cambiar su dibujo durante la ejecución. La autora, además, sugiere a partir de su larga experiencia, tres principios básicos

a tener en cuenta a la hora de **analizar el DFH** de niños dentro del rango de edad de 5 a 12 años:

CÓMO *dibuja la figura, sin tener en cuenta a quien dibuja, refleja el concepto que el niño tiene de sí.*

La manera en que el dibujo está hecho y los signos y símbolos empleados, revelan el retrato interior del niño y muestran su actitud hacia sí mismo.

A QUIÉN *dibuja, es a la persona de mayor interés e importancia para el niño en el momento de realizar el dibujo.*

En la mayoría de casos, los niños se dibujarán a sí mismos, pues obviamente nadie es de mayor importancia para un niño que él mismo. Normalmente, cuando esto sucede, suelen hacerlo de forma bastante realista, no obstante, en ocasiones, algunos niños están tan descontentos consigo mismo que distorsionan las imágenes hasta el punto que guarda poca similitud con su apariencia real. En ocasiones pueden dibujar personas con las que están en conflicto o sencillamente elegir otras personas antes que él mismo lo que puede indicar cierta desvalorización o poca autoestima.

LO QUE *el niño está diciendo en su DFH puede presentar dos aspectos; ser una expresión de sus actitudes y conflictos, o ser un deseo, o ambas cosas a la vez.* Si un niño describe la persona que dibujó, entonces la descripción se refiere a la persona dibujada; es decir, si se dibujó a sí mismo, la historia se refiere a él. Si un niño cuenta una historia espontánea sobre su DFH, entonces el contenido de la historia representa un deseo.

Señalar finalmente que Koppitz, a diferencia de otros autores, no interpreta el plano gráfico, rasgos del trazo o ubicación espacial del dibujo (centrado, superior...).

Sistema de puntuación

A) ÍTEMS ESPERADOS (Presente = 0, Ausente = -1)	5 años		6 años		7 años		8 años		9 años		10 años		11-12 años	
	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M
Cabeza														
Ojos														
Nariz														
Boca														
Cuerpo														
Piernas														
Brazos														
Pies														
Brazos 2 dimensiones														
Piernas 2 dimensiones.														
Cabello/cabeza c sombrero														
Cuello														
Brazos hacia abajo														
Brazos unidos hombro.														
Ropa, objetos 2 prendas														
B) EXCEPCIONALES (puntos: +1 ó 0)	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M
Rodilla														
Perfil														
Codo														
Dos labios														
Fosas nasales														
Proporciones														
Braz u. hom.														
Ropa. 4 ítems														
Pies 2 dimensiones														
Cinco dedos														
Pupilas														
Total (A + B)														
Puntuación final: 5 + (A+B) =														

Fuente: www.psicodiansis.es/areaspecializada/instrumentosdeevaluacion/testdelafigurahumana/index.

En esta tabla se detallan los **ítems esperados** (casillas en blanco) y **excepcionales** (casillas en verde) para cada edad y sexo. Hay que seguir las instrucciones que se acompañan en el lateral de la tabla. La hoja ofrece el resultado final de la puntuación. Sólo hay que introducir la puntuación correspondiente en cada ítem (-1, 0, o +1), ver el total y confrontar con la tabla de resultados.

Los ítems esperados si están presentes no puntúan (puntuación = 0), en caso de no presentarse se puntúa con -1 punto. Por su parte los ítems excepcionales sólo se puntúan si están presentes con + 1. Si están ausentes no reciben puntuación ni positiva ni negativa.

Hay que sumar a las dos puntuaciones (esperados + excepcionales) la cantidad de 5. Esto se lleva a cabo para evitar puntuaciones negativas.

Finalmente se contrasta la puntuación total obtenida con la tabla siguiente para determinar el nivel de maduración mental y obtener el C.I.³²

3.1. Sociabilidad del niño

Resulta ser aquella calidad o cualidad de sociable que presenta una persona, es decir aquel que de manera natural tiende a vivir en sociedad y también a aquel individuo preeminente afable que le gusta relacionarse con el resto de las personas, además es de alguna manera aquel que impulsa a los seres humanos a buscar y cultivar relaciones con otras personas compaginando motivos, intereses e ideas para de esta manera orientarlos hacia un fin común más allá de las circunstancias personales en las que se encuentre cada uno.

Siempre, el contacto con el otro será beneficioso para nuestro desarrollo y crecimiento personal, ya que al tener contacto con otros individuos sumamos otras experiencias, otras perspectivas de la vida.

De igual forma se caracteriza por las cualidades que quien la práctica pone en juego cada encuentro con el otro: cultura, amabilidad, cordialidad, cortesía y buenos modales etc.

Actualmente vivimos inmersos en un ambiente lleno de violencia, situación de la que desafortunada no escapan los niños. El maltrato infantil ha llegado a ser un problema que se incrementa en forma alarmante. Aun cuando no se tienen cifras precisas de la magnitud del mismo, se infiere que su presencia es cada vez más evidente. Por esto es necesario difundir el conocimiento sobre este problema en todos los ámbitos, con la finalidad de prevenirlo, identificarlo e iniciar su abordaje terapéutico temprano, evitando de esta forma las consecuencias y los efectos tan intensos que tiene sobre el ser humano.

³² "El Dibujo de la Figura Humana en los niños" de Elisabeth Münsterberg Koppitz : www.psicodiagnosis.es/areaespecializada/instrumentos/evaluación/testdelafigurahumana.

El Maltrato Infantil es un fenómeno que surge con el hombre, por lo que es tan antiguo como la humanidad. También es un problema universal, y al respecto **Manterola afirma:** “El maltrato a los niños no es un mal de la opulencia ni de la carencia, sino una enfermedad de la sociedad”.³³ Misma que se ha convertido en un conflicto al que actualmente se enfrentan las diferentes disciplinas implicadas en su abordaje, puesto que no se presenta en forma aislada sino que involucra una gran variedad de factores biopsicosociales.

Se requiere de un tratamiento integral no sólo de la víctima sino también de su agresor y de la familia, para lo cual es necesario un equipo multidisciplinario que se encargue de esta problemática y aborde los aspectos biológicos, psicológicos y legales pertinentes, por lo que se necesita de la planeación y la coordinación de estos servicios y de personal profesional capacitado.

Por lo que de igual forma el proceso de sociabilidad en el niño surge a partir de la relación que establece con los demás y comprende toda la gama de **vínculos** que se presentan en la dinámica interpersonal. En este sentido, se entiende como una fase inicial, la forma en que el niño establece lazos interpersonales. Una segunda fase, corresponde a la manera en que se mantienen y estabilizan esos lazos, y en la etapa siguiente, respecto de los niveles de profundidad que se alcanzan o en los que se desenvuelven dichos vínculos.

Otro aspecto importante involucrado en el desarrollo de la sociabilidad de los niños se realiza en la integración a los diferentes grupos de pertenencia y se relaciona con los roles que el niño desempeña en cada uno de ellos. Se destacan aquí los rasgos propios de la convivencia social en tópicos tales como:

³³ Mante Rola MA. La prevención del maltrato a los menores en México. En: El Maltrato a los niños y sus repercusiones educativas. Memorias del 2do. Simposio Interdisciplinario e Internacional. México, D.F.: Federación Iberoamericana contra el Maltrato Infantil, 1992; I: 173-184.: 3 de Abril 2012

La capacidad de compartir en calidad y profundidad, esto se refiere a la participación que los menores deben tener y compartir, De participar de manera activa y colaborativa frente a tareas o desafíos comunes, significa que se deba participar y colaborar en cada uno de las actividades que se les presenten.

La habilidad para comunicar y entenderse con el otro, tener esa actitud positiva y comunicación para platicar y escuchar los problemas de cada uno o de las actividades que se realizan.

La disposición a prestar ayuda y a apoyar a los demás. Estar siempre dispuestos al apoyo mutuo para las personas que son víctimas.

Un aspecto muy importante involucrado en el desarrollo social de nuestros niños es la adquisición y afianzamiento del sentido de pertenencia hacia los grupos con los que se relaciona y con los cuales convive. En este mismo sentido, también cobra relevancia la adquisición y ejercitación de técnicas para la resolución de conflictos interpersonales.

Desde otra perspectiva un proceso adecuado de socialización y establecimiento de relaciones interpersonales debe lograr resguardar el respeto y la expresión de las originalidades personales así como de la tolerancia y el respeto por la diversidad. Como consecuencia lógica de este aspecto, surge como una necesidad el aprendizaje social desde la libertad, dado que refuerza la identidad personal en los niños a fin de no dejarse manipular por los modelos de identificación propuestos ni por los mensajes de anonimato o masificación imperantes en el entorno.

El juego es la instancia de aprendizaje y ejercitación básica de la sociabilidad. Aprender a jugar, querer jugar, saber ganar y perder, liderar y ceder son situaciones que se presentan en la actividad lúdica. Compartir los juguetes, aprender otros juegos son ocasiones que aportan novedad e incertidumbre que el niño debe saber aprovechar como oportunidad de crecimiento. La familia debe ser la gran promotora de la actividad lúdica por el componente de humor, la dimensión de gratuidad y de formación del carácter que aporta el juego.

Algunos de los componentes involucrados en la sociabilidad de los niños son:

Carencia y plenitud: la persona se relaciona con los demás porque no es autosuficiente y porque puede aportar a los otros los talentos con los cuales está dotado.

Diálogo y comunicación: es la capacidad para darse a conocer y para conocer a los demás, para compartir lo que siente, vive y piensa.

Tolerancia y respeto: implica aceptar las diferencias individuales y plantearse frente a los demás reconociendo la dignidad de cada uno.

Normas de convivencia social, deberes y derechos: es el marco regulador de las relaciones interpersonales en vistas al bien y a la justicia.

Roles y responsabilidades: aborda los compromisos que las personas establecen con los demás en las más variadas situaciones sociales.

Las tareas del desarrollo que implica la sociabilidad:

Integración social: es la capacidad que tiene el niño para incorporarse a vivir con los demás y establecer relaciones mutuamente constructivas.

Habilidades sociales: son las cualidades personales de interacción que tiene la persona y que le llevan a establecer, mantener y profundizar los lazos interpersonales. Las habilidades sociales pueden aprenderse y perfeccionarse con una adecuada retroalimentación.

Afectividad: dice relación con la capacidad para expresar de manera positiva, abierta y adecuadamente lo que siente, piensa y quiere en el momento y situación justa.

Amistad: la componen los vínculos interpersonales más profundos que la persona establece con los demás. En ellos existe un fuerte compromiso emocional.

Lealtad y fidelidad: corresponde al sustrato básico que compromete la relación entre las personas y que surge por el respeto hacia sí mismo y el otro.

Espíritu de servicio: es la disposición favorable y generosa hacia el otro. Es la búsqueda del bien del otro y a aportar lo mejor de sí mismo.

Sinceridad y confianza: son características de la relación interpersonal que se fundan en la verdad y en la transparencia. Implican la actuación abierta y transparente

3.2. Conductas del niño

La conducta es la manera con que los hombres se comportan en su vida y acciones. Por lo tanto, la palabra puede utilizarse como sinónimo de comportamiento, en este sentido la conducta se refiere a las acciones de las personas en relación con su entorno con su mundo.

Cabe destacar que la conducta humana es considerada como formal cuando el comportamiento del sujeto respeta una serie de reglas valiosas en una sociedad o comunidad.

Asimismo se mencionará algunos tipos de conducta que se lleva a cabo:

Conducta de adaptación: que está encaminada a evitar o reducir la tensión, escapara de ella o afrontar una fuente determinada de tensión.

- ✓ Conducta anormal: la conducta se considera anormal cuando se caracteriza por notorias deficiencias de autocontrol, de funcionamiento social o cognoscitivo o por angustia incontrolable.
- ✓ Conducta establecida por el sexo. Pautas conductuales características de los machos y hembras.
- ✓ Conducta estereotipada: conducta ocasionada por un conflicto, varía poco, tiene una cualidad ritual y raramente es modificada por sus consecuencias.
- ✓ Conducta psicopática (personalidad antisocial): desorden de la personalidad caracterizada por pautas conductuales que hacen que las personas estén en conflicto con la sociedad.
- ✓ Conducta refleja: conducta provocada automáticamente por estímulos del ambiente. Una respuesta rápida congruente y no aprendida que en circunstancia ordinaria, no está sujeta al control voluntario.

En el caso del maltrato en los menores hay una cuestión muy compleja, que es la imposibilidad que tienen los menores de edad para interponer una denuncia contra su agresor. La principal guía de detección de estos malos tratos viene puesta de manifiesto por los médicos, ya que cuando se produce un maltrato se intenta que el menor se recupere en la casa, pero si es grave se lleva a un centro hospitalario, y es ahí donde se observan los malos tratos

En consecuencia, la labor del médico en la detección del maltrato infantil es esencial ya que suele ser la única vía de detección.

Los indicios que han de observarse son los siguientes:

La actitud del niño: suelen ser menores que se muestran de forma recelosa, temerosa, y presentan un cierto grado de apatía. Cuando acuden a un centro hospitalario cuando ven a una enfermera tienden a juntarse con la enfermera, lo asocian como que con ellas no les va a pasar nada.

Tener presente la existencia de algún tipo de lesiones típicas o características del maltrato.

Observar si existen indicios de violencia múltiple, es decir, si sólo presenta la lesión aludida u otras también, así como su antigüedad, el lugar de presentación de las lesiones. Es muy relevante la discordancia entre las lesiones aducidas por los cuidadores y la conclusión a la que llegan los médicos. Hay que observar la falta de cuidados médicos habituales, como la presencia de vacunas, revisiones médicas periódica. Observar si se dan falta de cuidados en el menor como malnutrición.

Reincidencia de las lesiones, esto significa como un siglo de vida, así como ahora puede tener lesiones desaparecen y a la semana nuevamente se tienen es reincidir en lo mismo.

La idea es la importancia de la actuación médica para su detección y que la única forma de determinar si existe o no maltrato es uniendo estos indicios de la forma más razonada posible. (El parte médico tiene valor de denuncia).

Las repercusiones del maltrato en los menores que se aprecian con más habitualidad.

Podemos destacar dos grupos: reacciones inmediatas al maltrato y las secuelas propiamente dichas.

En estos supuestos de maltrato infantil, las secuelas propiamente dichas tienen gran relevancia dada la estrecha relación entre la víctima y el victimario. Vamos a dividir las en 3 grandes grupos: emocionales, cognitivas y sociales.

Las emocionales incluirían supuestos de:

- ✓ Trastornos depresivos, aquí alguna autora habla de que éste, puede llegar hasta el suicidio del menor, pero el profe no comparte esto porque cree que los menores no tienen claro lo que es la vida y la muerte.
- ✓ Pobre autoestima, aquí se habla de que se tiene bajo el autoestima de que de alguna manera no se siente el mismo sufre de personalidad.
- ✓ Aparición de miedos, se refiere que muestra miedo, el no querer realizar las cosas, en su aspecto de los menores.
- ✓ Trastornos de conducta: se dan por alguna personalidad de miedo, de desconfianza, razón por la cual la conducta no es adecuada.
- ✓ Otros más inmediatos como terrores nocturnos, gran desconfianza y alto grado de frustración.

Desde una perspectiva cognitiva o de rendimiento académico (como hablan algunos autores) suele producirse retraso de las habilidades lingüísticas, trastornos escolares, pobre rendimiento académico, etc.

Desde una perspectiva social incluiríamos dosis inusuales de agresividad, que con el tiempo derivarán en conductas antisociales e incluso en comportamientos delictivos

3.3. Sanción a los infractores

La sanción es un término en Derecho que tiene varias acepciones.

En primer lugar se denomina sanción a la consecuencia o efecto de una conducta que constituye infracción de una norma jurídica (ley o reglamento), dependiendo del tipo de norma incumplida o violada, pueden haber sanciones penales o penas; sanciones civiles y sanciones administrativas.

Sin embargo habitualmente la referencia a una sanción se hace como sinónimo de pena pecuniaria, es decir una multa o al menos para penas leve.

Por el mismo motivo, comúnmente se suele relacionar la expresión sanción administrativa y el término pena se deja para el ámbito del derecho penal.

La finalidad del ordenamiento jurídico es la de ser efectivo para organizar la convivencia de grupo de un modo pacífico, para ello deberá arbitrar los mecanismos necesarios para asegurar y garantizar su cumplimiento y esto lo lleva a cabo por medio de las sanciones.

La sanción no es un efecto primario de las normas jurídicas, sino un efecto derivado y secundario. Las normas jurídicas se caracterizan por la imposición de deberes y la correlativa atribución de derechos, solo en el caso de que falle la estructura se impondrá la sanción.

La sanción jurídica presenta unos rasgos distintivos que le hacen singular respecto al resto de las sanciones que se pueden imponerse en otros códigos normativos.

Así las sanciones jurídicas se distinguen por su especial rigor y grado de formalización y ello por el valor de la seguridad jurídica de todo estado de derecho, por el que es imprescindible que el sistema haga público todo lo que atañe a la imposición de sanciones.

Por último hay que diferenciar entre la coactividad y la sanción jurídica. La coactividad es la aplicación de la fuerza física por parte de la organización social pero no pueden identificarse ambos, pues hay muchas actuaciones jurídicas de carácter coactivo que no tienen ningún carácter sancionador.

En conclusión, podemos definir la sanción jurídica como las medidas que un ordenamiento jurídico cualquiera establece al fin de reforzar el respeto de sus propias normas y en su caso remediar los efectos de su incumplimiento, por lo que el Congreso del Estado aprobó la creación de la nueva Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Quintana Roo que subsana lagunas legales que impedía sancionar a los menores. Ahora podrán ser castigados con el "internamiento" o prisión hasta por 10 años.

En la propuesta de esta nueva Ley que fue aprobada, se establecen nuevas conductas que al ser cometidas por los adolescentes, se harán acreedores de un internamiento por considerarse como graves, de acuerdo al Código Penal de Quintana Roo, tales como el homicidio, la violación, asalto, secuestro, abusos sexuales, robo, pornografía infantil y turismo sexual infantil, entre otros.

La nueva legislación también plantea distintas formas para la atención de los menores que cometan algún ilícito de los no considerados como graves, como son la posibilidad de reparación de daño causado y el internamiento en los hogares de los menores, o la restricción de la libertad de salir de su domicilio en determinadas horas de la noche o los fines de semana

De esa forma, se plantea la posibilidad de que las autoridades puedan aplicar la ley en contra de los menores de edad que cometen delitos considerados como

graves en las leyes locales, pues la falta de esa disposición en la norma que hoy fue abrogada permitía a los adolescentes menores de 18 años de edad gozar de cierta impunidad a pesar de la comisión de varias conductas delictivas.

A cuatro años de la implementación del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en Quintana Roo, se ha cumplido cabalmente con el espíritu de los instrumentos internacionales, así como las reformas establecidas en la Constitución Federal, según se dijo

En la sesión plenaria, se dio entrada a una iniciativa que plantea endurecer las penas en contra de quienes cometan el delito de homicidio calificado y violación a menores de edad, en cuyos casos se establece también la posibilidad de pena vitalicia.

De acuerdo a la iniciativa, los cambios de la legislación en general siempre son necesarios e imprescindibles, sobre todo en estos tiempos en donde las expresiones de violencia y criminalidad se asientan con mayor profundidad producto del crecimiento económico y poblacional.

El código penal, establece:

Art 343 bis.

Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinato, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o a fin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado que habite en la misma casa de la víctima.

A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetara a tratamiento psicológico especializado.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio.

En este caso mencionamos que en los artículos arriba señalados equipara la violencia familiar con la que se ejerza, en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, sin exigir que el agresor y ofendido convivieran o hubieran convivido en la misma casa.

El código penal vigente, previene que la educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para dar origen a forma alguna de maltrato.

Aspectos a destacar de la reglamentación anterior.

- ✓ No forma parte del tipo el que la violencia se ejerza en forma reiterada.
- ✓ No es requisito del tipo la convivencia del agresor y la víctima en el mismo domicilio. La violencia la pueden ejercer familiares y personas que no habiten bajo el mismo techo.
- ✓ Se hace explícita la prohibición de ejercer el maltrato en contra de los menores con la finalidad de educarlos y corregirlos.
- ✓ El legislador amplía la protección jurídica a las familias y las extiende hacia todos lo que sin estar unidos por lazos de parentesco, están sujetos a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado del agresor.

Lo que más favorece a la violencia y por ende a los agresores, es que ni siquiera la propia víctima se reconoce como tal, pero lo peor viene, cuando lo hace, difícilmente encontrará profesionales o autoridades administrativas y judiciales que la identifiquen y protejan como víctima.

Los adolescentes que son o fueron objeto de malos tratos suelen tener problemas para conciliar el sueño, alimentarse y concentrarse y su rendimiento académico puede verse negativamente afectado porque están enfadados o asustados.

Conclusiones

1. De acuerdo a los estudios investigados, hallamos que existe una frontera entre el trato que se le debe dar a un menor, por lo que se ha comprobado que en nuestros días el maltrato sigue siendo un problema que por su misma naturaleza se ha perfeccionado en perjuicio de los infantes de todo el mundo, ya que se produce desde el seno familiar.
2. La literatura plantea que por la magnitud del problema se han clasificado las formas existentes en que se lleva a la práctica el hecho de maltratar a un niño o niña, pero afortunadamente también se han tomado medidas de atención al respecto, así como de prevención, que si bien es cierto que es poco lo que pueden hacer contra el problema los organismos tanto no gubernamentales como de gobierno, al final de cuentas contribuyen con algo en beneficio de los niños.
3. El fenómeno del maltrato infantil es de circunstancias de niveles educativos, por lo que la violencia responde a varias cosas que no se encuentran dentro de la sociedad, sino que el ser humano las lleva dentro de sí mismo.
4. Se debería concientizar más a la población adulta, que la salud de los menores debe ser cuidada de tal manera que no se exponga a un desequilibrio por causas de maltrato, que como ya se mencionó puede ser de diferente manera y afectan de diversas maneras a los menores pudiendo causar graves daños, también se debe dar seguimiento a los programas, por lo que se debe fomentar pláticas en las escuelas referente a la violencia familiar y la manera de prevenirla para que en un futuro al formar una familia no traten mal a sus hijos.
5. Hay que hacer conciencia a los padres que deben dar una buena educación a sus hijos no es pegarles ni hacerlos menos, si no al contrario dar amor, cuidado y protección es la mejor manera de brindar una buena educación a sus hijos.

Podemos mencionar algunas recomendaciones como:

- ✓ Si usted es padre, no pierda la paciencia, lo que puede hacer es platicar con su hijo y explicar lo que no está bien hecho, para no generar un tipo de maltrato.

 - ✓ Si un niño va en busca de su ayuda crea en su palabra, escúchelo y deje que le explique cómo está la situación para luego tomar medidas, en las cuales se pudiera resolver la situación.

 - ✓ No culpabilizar en ningún caso, efectivamente no culpabilizar ya que al momento que se realiza se vuelve el menor más rebelde o en su caso se cohibe por temor.

 - ✓ Investigue la verdad consulte con otros profesionales, acuda con personas que efectivamente le pueden ayudar a decifrar que problema emocional o conducta presenta el menor.

 - ✓ Recorra a las autoridades correspondientes. Acudir a las autoridades correspondientes para solicitar apoyo y resolver la situación problemática en la cual se encuentran.
6. Encontramos que el maltrato infantil debe solucionarse superando las causas sociales reales entre las que la superación de la pobreza, del estado de guerra y de la impunidad, son tareas prioritarias.
7. Encontramos que el fenómeno de la violencia se da por varias causas que puede ser por la pobreza, la migración el rechazo y por la ignorancia que tienen algunas personas adultas, cuando la gente es pobre tiende a maltratar a sus hijos y esto se debe porque en algunos casos estas personas no recibieron educación alguna o consejo de cómo formar a sus hijos por ende piensan que lo que hacen está bien.

8. Dentro de la misma Investigación hallamos que existen sanciones para las personas que generan el maltrato infantil, por lo que son las adecuadas para castigar este tipo de delito, ya que es un daño a la integridad del menor.

BIBLIOGRAFIA:

1. Augusto Osorio Cesar, *El niño Maltratado*, Ed. Porrúa, México 1981, p84
2. Barthelmes, J. *Infancia y cultura, infancia y sociedad* Ed. Narcea, Madrid 1999.
3. Benavides J. *La publicidad y el universo del menor, infancia y sociedad* Ed. CEA, Madrid, 1999.
4. Bower T. *El mundo perceptivo del niño* Ed. Morata, Madrid, 1979.
5. Calvo Rosales J y Calvo Fernández, J.R. *El niño maltratado* Ed. CEA, Madrid 1987.
6. Cembranos F. *Tiempo libre, aprendizaje y futuro, infancia y sociedad* Ed. CEA, Madrid, 1991.
7. Cueli, José. *Teorías de la personalidad* Ed. Trillas, México, 1972.
8. Fontana J, Vicente, *En defensa del niño maltratado*, 5ta reimpresión, México, Ed., Pax, 1995.
9. Loredó Abdala, Arturo, *Maltrato Infantil*, Ed. Mc-Graw-Hill, México, 1994.
10. Torres Falcón, *Martha Violencia en casa*, Ed. Paidós, México, 2001.

11. Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, 11 Enero 1985, Periódico Oficial, Chetumal, Quintana Roo, Congreso del Estado de Quintana Roo, www.congreso.gob.mx/leyes/ (consultado 23 de Febrero 2012.).
12. Ley de la protección de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes del Estado de Quintana Roo, 04 de mayo 2004, periódico oficial, Chetumal. Quintana Roo, congreso del estado de quintana roo, www.congreso del estado.gob.mx/leyes/. (consultado el 22 mayo del 2012).
13. Ley que crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Quintana Roo 1997 Periódico Oficial, Chetumal, Quintana Roo, universidad, www.diputados.mx/documentos/ (consultado 23 de Febrero 2012.).
14. Ley de Educación, 16 de Diciembre del 2009, periódico oficial, Chetumal Quintana Roo, congreso del estado de quintana roo, www.congreso del estado.gob.mx/leyes/. (consultado el 22 mayo del 2012).
15. Ley de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar, 27 de noviembre 2007, periódico oficial, Chetumal Quintana Roo, congreso del estado de Quintana Roo, www.congreso del estado.gob.mx/leyes/. (consultado el 22 mayo del 2012).
16. Ley del Seguro Social. 13ª ed., Ed. Delma, México, 1999.
17. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 1904, Periódico Oficial, Chetumal, Quintana Roo, congreso del Estado de Quintana Roo, www.congreso.gob.mx, (consultado 23 de Febrero 2012).

18. Código Penal para el Distrito Federal. En Materia del Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal 44ª ed., Ed. Porrúa, México, 1988.
19. Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo 08 de Enero de 1981 Periódico Oficial, Chetumal, Quintana Roo, www.tsjqroo.gob.mx (consultado 23 de Febrero 2012).
20. Código Civil para el Estado de Quintana Roo, 08 de octubre de 1980, Periódico Oficial, Chetumal, Quintana Roo, Ed. USM www.tsjqroo.gob.mx, 23 de febrero del 2012.
21. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 84ª ed., Ed. Porrúa, México, 1988.
22. Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de Noviembre de 1959 Declaración de los Derechos del Niño, www.margen.org/niños/derech41.html, México, (23 de Febrero 2012.).
23. Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de Noviembre de 1989 Convención sobre los Derechos del Niño. Resolución 44/25, www.un.org/es/ga/about/index.shtml, México, (consultado 23 de Febrero 2012).
24. Asociación pro-derechos humanos, abril de 1984, malos tratos al menor socialmente aceptados, www.derechoshumanos.net/consejoconsultivo.htm, España,(consultado 23 de febrero 2012).
25. Diccionario de la Real Academia Española, Ed., Espasa Calpe, Madrid España,1970.

26. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, Noviembre de 1999 Convención sobre los Derechos de la Niñez (X aniversario de la Convención sobre los derechos del niño) www.unicef.org/México/ , México, (consultado 23 de Febrero 2012).
27. Fundación de Investigadores Sociales, A: C: (Eds.) Medina - Mora M. E., Echeverría.
28. Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Derechos de la niñez* Ed. UNAM, México, 1990.
29. Para abundar sobre el concepto, consultar Comisión Nacional de Derechos Humanos, *La violencia intrafamiliar en México: aportes en favor de una solución legislativa*, México, 1996,; y Loredó Abdala, Arturo, *El maltrato al menor*, México, Interamericana-McGraw- Hill, 1994.
30. Martín Hernández, María Luisa (2005) “*El deber del empresario de prevenir todos aquellos riesgos laborales que puedan llegar a producir algún tipo de daño psicológico sobre la salud de sus trabajadores*” 2005, Internet, Aranzadi. núm. 16, www.Jpdsocial.org/REVISTA/JS-44-06.htm, (consultado 23 de Febrero 2012)
31. ONU 2 de Septiembre de 1990, *Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño*, www.un.org/depts/los/convention_agreements/.../convemar_es.pdf, México, (consultado 23 de Febrero de 2012).

32. Ortiz, A. y Galván J.(1997)"Políticas de alcohol: el abuso del alcohol en establecimientos dedicados al consumo", Internet www.anael.org/alcohol/ (consultado 23 de Febrero del 2012).
33. UNICEF. Congreso Nacional sobre Maltrato al Menor, México, 1995.

ANEXOS

NORMATIVIDAD

(Anexo 1)

Declaración de los Derechos de los Niños.

**El 20 de Noviembre de 1959 fue firmada por la organización
De la naciones unidas la Declaración de los Derechos del Niño.**

1. El derecho a la igualdad

“El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños, sin excepción alguna, ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.”

2. A la protección especial para su desarrollo físico material y social.

“El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente de forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del niño.”

3. A un nombre y una nacionalidad.

“El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y una nacionalidad”.

4. A una alimentación, vivienda y atención adecuadas para el niño y la madre.

“El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberá proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.”

5. A la educación y cuidados especiales para el niño con alguna discapacidad.

“El niño física o mentalmente impedido o que sufra de algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.”

6. A la comprensión y amor por parte de los padres y de la sociedad.

“El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la

responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.”

7. A recibir educación gratuita y a jugar.

“El niño tiene derecho a recibir educación, que sea gratuita y obligatoria, por lo menos en las etapas elementales. Se dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.”

8. A ser el primero en recibir ayuda en casos de desastre.

“El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.”

9. A ser protegido contra el abandono y la explotación del trabajo.

“El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.”

10. A formarse en un espíritu de solidaridad, comprensión, tolerancia, amistad, justicia y paz entre los pueblos.

“El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquiera otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías al servicio de sus semejantes.

(Anexo 2)

**LA H. II LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE
QUINTANA ROO,
D E C R E T A:
LEY QUE CREA LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA
FAMILIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**CAPITULO I
Integración**

Artículo 1.- Se crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Quintana Roo, dependiente de la dirección del sistema para el desarrollo integral de la familia de la entidad.

Artículo 2.- El procurador será nombrado y removido por el patronato del Sistema para el desarrollo integral de la familia del Estado de Quintana Roo, con la aprobación del Gobernador del estado.

Artículo 3.- La Procuraduría contará con delegados en cada una de las cabeceras municipales de la entidad y sus titulares gozarán de las facultades que esta ley concede a la procuraduría.

Artículo 4.- La procuraduría estará organizada en dos secciones, jurídica y administrativa. Ambas estarán integradas por el personal que anualmente autorice el presupuesto del sistema para el desarrollo integral de la Familia.

Artículo 5.- La sección jurídica estará integrada por:

- a. un procurador,
- b. los delegados a que se refiere el artículo 3., y
- c. los auxiliares que autorice el presupuesto.

Artículo 6.- La sección administrativa estará integrada por el personal de oficina e intendencia, que anualmente autorice el presupuesto.

Funciones

Artículo 7.- La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia tendrá las siguientes funciones:

- I. Será un organismo jurídico permanente de carácter público, con personalidad para representar a menores que de manera directa o indirecta tengan relación con algún menor.
- II. Proporcionar asistencia jurídica a los menores y a las familias.
- III. Asesorar jurídicamente a los menores y a la familia.
- IV. Patrocinar jurídicamente a los menores y a sus representantes.

V. Divulgar los aspectos más sobresalientes del derecho familiar y las legislaciones sobre menores.

VI. Intervenir en toda clase de situaciones conflictivas que afecten el bienestar de la familia.

VII. Vigilar que los menores no sean internados en lugares destinados para la reclusión de adultos y en su caso, denunciar tales circunstancias ante las autoridades competentes.

VIII. En general, intervenir como gestores del bienestar social, Procurando conciliar los intereses y a mejorar las relaciones entre los miembros de la familia, con el objetivo de lograr su cabal integración armónica dentro de la comunidad.

CAPÍTULO III

Disposiciones Generales

Artículo 8.- Los servicios de la Procuraduría se otorgarán a las personas que lo soliciten, siempre y cuando el solicitante este imposibilidad de retribuir un abogado particular, debiendo darse preferencia a obreros y campesinos..

Artículo 9.- La Procuraduría rendirá un informe mensual de actividades a la presidencia del patronado del sistema integral de la familia de igual forma, los delegados presentaran un informe mensual a la procuraduría.

Artículo 10.-Las funciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del estado de quintana roo, son de interés público, por lo que en el desempeño de sus actividades podrá solicitar la accesoria y el auxilio de las autoridades federales, estatales y municipales.

Artículo 11.- El personal de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia estará sujeta a la ley de los trabajadores al servicio de los poderes legislativos, ejecutivo y judicial, de los ayuntamientos y organismos descentralizados del Estado de Quintana Roo se considera personal de confianza la procurador, delegados, auxiliares, asesores, directores y jefes de departamento y oficina.

Artículo 12.- El personal técnico y administrativo de la procuraduría está obligado a guardar absoluta reserva acerca de los asuntos que en ella se trate.

ANEXOS

**PROGRAMAS
INSTITUCIONALES**

(Anexo 3)

PROGRAMAS O INSTITUCIONES DE GOBIERNO



DERECHOS HUMANOS.

(Anexo 4)

**REGLAMENTO DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO
(Publicación Periódico Oficial del Estado 15 de Junio de 2001)**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 16.- Los miembros del Consejo tendrán las siguientes atribuciones comunes:

II.- Cumplir y hacer cumplir la Ley y el presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias;

IV.- Fomentar, dentro del ámbito de su competencia, la investigación y capacitación sobre violencia intrafamiliar;

VI.- Canalizar a las instancias correspondientes a los receptores, generadores e involucrados en casos de violencia intrafamiliar de que tenga conocimiento, de acuerdo a la Ley y al presente Reglamento;

VII.- Sugerir reformas legislativas sobre la materia de violencia intrafamiliar;

VIII.- Motivar y propiciar el interés y la participación activa, directa y entusiasta de la ciudadanía en programas de combate y prevención de la violencia intrafamiliar para formar multiplicadores de la información y prevención;

IX.- Diseñar y operar programas sobre detección, combate, asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar, así como efectuar su vigilancia, evaluación y seguimiento, en el ámbito de su competencia;

X.- Realizar campañas permanentes de combate y prevención de la violencia intrafamiliar;

XI.- Promover la sensibilización, capacitación y actualización del personal docente, con el propósito de detectar, asistir y prevenir la violencia intrafamiliar en el desempeño de sus labores;

XII.- Publicar material concreto, claro y sencillo que contenga información y orientación relativa al combate y prevención de la violencia intrafamiliar;

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Secretario del Consejo, además de las atribuciones que le señala la Ley, las siguientes funciones:

I.- Solicitar el apoyo y colaboración de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, de los poderes legislativo y judicial, así como de las organizaciones sociales y políticas, a fin de realizar acciones conjuntas que tengan por objeto enfrentar, combatir, asistir y prevenir la violencia intrafamiliar;

II.- Coordinar los servicios que brindan las Unidades, por conducto de la Procuraduría;

III.- Realizar, en coordinación con los demás integrantes del Consejo, acciones y programas de protección social a los receptores de la violencia intrafamiliar;

IV.- Llevar el control del Registro de Dependencias y Entidades Gubernamentales, así como de Organizaciones Sociales y Políticas en el Estado, que realicen acciones en materia de violencia intrafamiliar o que tengan relación con ésta, con el objeto de integrar una red estatal de atención, asistencia y prevención en la materia;

V.- Conformar un directorio nacional e internacional de instituciones gubernamentales, organizaciones sociales y políticas involucradas en la problemática de violencia intrafamiliar;

VI.- Impulsar la formación de promotores comunitarios, quienes divulgarán e implementarán los programas de combate y prevención de la violencia intrafamiliar en todo el Estado;

VII.- Llevar el control del Sistema de Registro de la Información Estadística en el Estado sobre Violencia Intrafamiliar;

VIII.- Realizar campañas permanentes de rescate de valores y fortalecimiento de la unidad familiar, con propósitos preventivos de la violencia intrafamiliar;

ARTÍCULO 19.- El representante de la Secretaría de Educación y Cultura tendrá dentro del Consejo, las siguientes funciones:

I.- Realizar campañas permanentes sobre el combate, asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar en escuelas, estancias infantiles y centros culturales, así como en instituciones públicas y privadas, en coordinación con otros organismos competentes;

II.- Promover, ante las autoridades competentes, la incorporación de temas relacionados con la violencia intrafamiliar en los programas de estudio del Sistema Educativo Estatal, desde el tipo básico hasta el superior;

III.- Implementar un Programa Especial de Servicio Social en Violencia Intrafamiliar con el objeto de captar jóvenes pasantes de diferentes carreras técnicas y profesionales que deseen acreditar su servicio social dentro del Programa Integral para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado;

ARTÍCULO 22.- La Procuraduría General de Justicia del Estado tendrá dentro del Consejo las siguientes funciones:

I.- Certificar las lesiones y el daño psicoemocional que sea causado como consecuencia de actos violencia intrafamiliar;

II.- Atender, informar, orientar y asistir a las personas que acudan, requieran y/o soliciten apoyo de la Institución en materia de violencia intrafamiliar;

III.- Canalizar a la Procuraduría a los receptores y, en su caso, a los presuntos generadores de violencia intrafamiliar, para los efectos del procedimiento que les confiere la Ley, independientemente de que exista o no elementos constitutivos de delito;

IV.- Solicitar al órgano jurisdiccional competente las medidas provisionales que le brinden protección y seguridad a los receptores de violencia intrafamiliar;

- V.- Fomentar la cultura de la denuncia de los casos de violencia intrafamiliar;
- VI.- Las demás que determine el Consejo.

ARTÍCULO 23.- La Comisión Estatal de Derechos humanos tendrá dentro del Consejo las siguientes funciones:

- I.- Atender, informar, orientar y asistir a las personas que acudan, requieran y/o soliciten apoyo de la Institución en materia de violencia intrafamiliar;
- II.- Fomentar entre servidores públicos y la ciudadanía, una cultura de respeto a los derechos humanos de los receptores y de los generadores de violencia intrafamiliar;
- III.- Solicitar se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa contra los servidores públicos que violen los derechos humanos de los receptores y de los generadores de violencia intrafamiliar;
- IV.- Apoyar y asistir en la presentación de quejas, a los receptores y generadores de violencia intrafamiliar;
- V.- Intervenir, Conforme a las normas aplicables, en la investigación, resolución y seguimiento de quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones en materia de violencia intrafamiliar;
- VI.- Las demás que determine el Consejo.

ARTÍCULO 24.- El Instituto Quintanarroense de la Mujer tendrá dentro del Consejo las siguientes funciones:

- I.- Atender, informar, orientar y asistir a las personas que acudan, requieran y/o solicitan apoyo de la Institución en materia de violencia intrafamiliar;
- II.- Promover el intercambio de información a nivel nacional e internacional sobre políticas, estrategias y resultados de las acciones de asistencia y prevención de violencia intrafamiliar;
- III.- Dignificar el papel de la mujer y la familia;
- IV.- Realizar campañas permanentes de revalorización de la imagen de la mujer y las niñas;
- V.- Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de los programas sobre violencia intrafamiliar;

ARTÍCULO 30.- La atención especializada para los receptores y generadores de violencia intrafamiliar en la Unidades correspondientes, se proporcionará en forma individual o en grupos homogéneos a fin de evitar que se incremente la dinámica de violencia.

ARTÍCULO 31.- Los generadores de violencia intrafamiliar recibirán apoyo terapéutico en las Unidades de la Procuraduría, el cual consistirá en el empleo de la psicoterapia reeducativa a fin de erradicar el potencial violento del sujeto.

ARTÍCULO 32.- En casos de maltrato infantil podrá proporcionarse una psicoterapia de familia, a juicio del psicoterapeuta, siempre y cuando no provoque confrontación entre los receptores y los generadores de violencia intrafamiliar. En caso necesario, los titulares de las Unidades canalizarán a los receptores de violencia intrafamiliar a los albergues dependientes del Sistema.

ARTÍCULO 33.- La asistencia social y jurídica que proporcionen las Unidades correspondientes, protegerán los derechos de los generadores, receptores e involucrados en casos de violencia intrafamiliar, su integridad física y psicoemocional, aún en los procedimientos de conciliación.

ARTÍCULO 34.- La prevención de violencia intrafamiliar es prioritaria e incidirá en los factores de riesgo que la originen, así como en los generadores potenciales y posibles receptores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

HISTORIAL:

Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Quintana Roo.

PUBLICACIÓN:

Publicado Periódico Oficial del Estado 15 de Junio de 2001.

ANEXOS
CUADROS Y
TABLAS

(Anexo 5)

ESTADÍSTICAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Tipo de violencia	Número de víctimas en el año 2011	
Física	Enero - Diciembre	
Psicológica		11
Sexual		45
Psicológica y física		20
Psicológica y sexual		121
Psicológica, sexual física y económica		26
TOTAL	83	
	306	

TABLA1.- VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2011. Fuente:
www.iin.oea.org.mx/discurso_maltrato_infantil. (Consultado 16 mayo 2012)

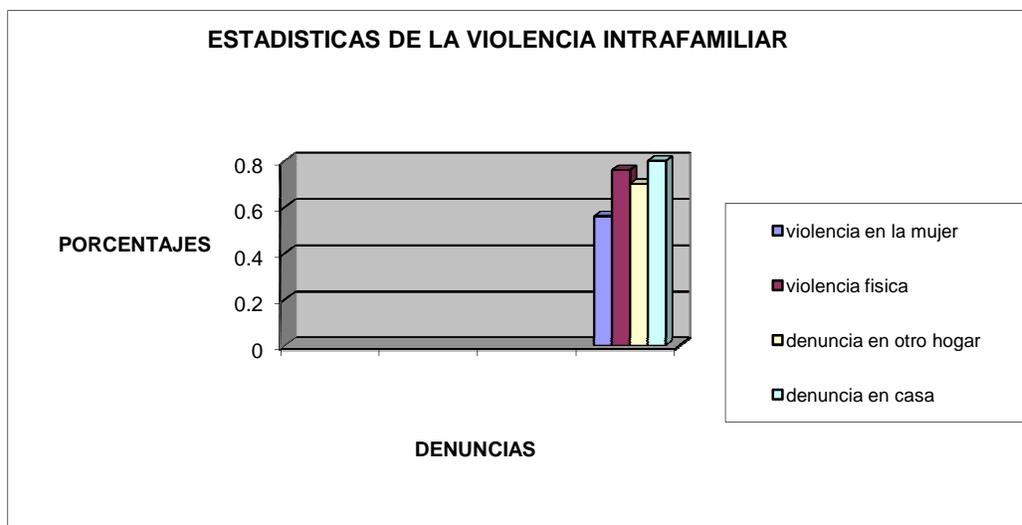


TABLA 2.- VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Fuente: www.iin.oea.org.mx/discurso_maltrata_infantil.
(Consultado 16 mayo 2012)

(Anexo 6).

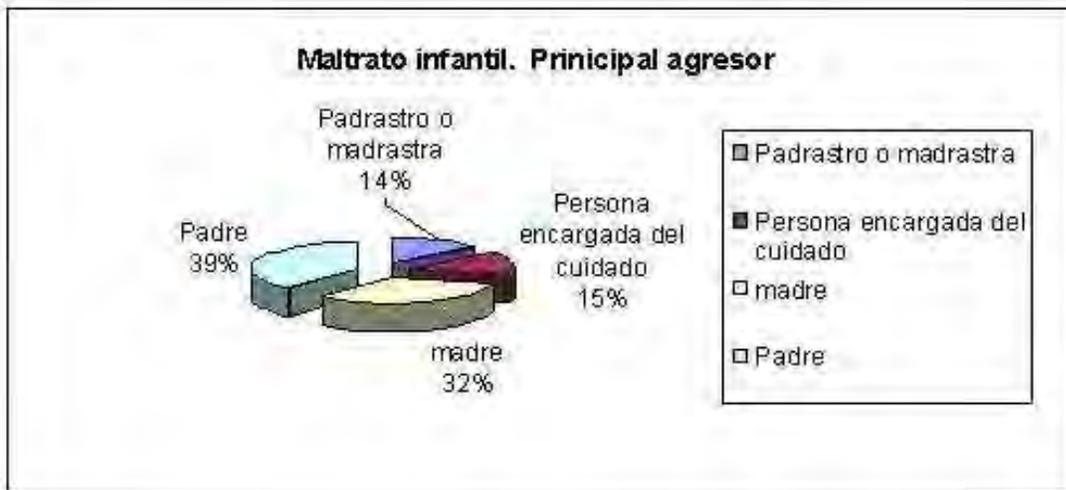


TABLA 3.- ESTADISTICA DE VIOLENCIA INFANTIL, EN ESTE CASO ES POR PARTE DEL AGRESOR
 Fuente: www. Mujeresysalud...mx/. (consultado 16 Mayo 2012)

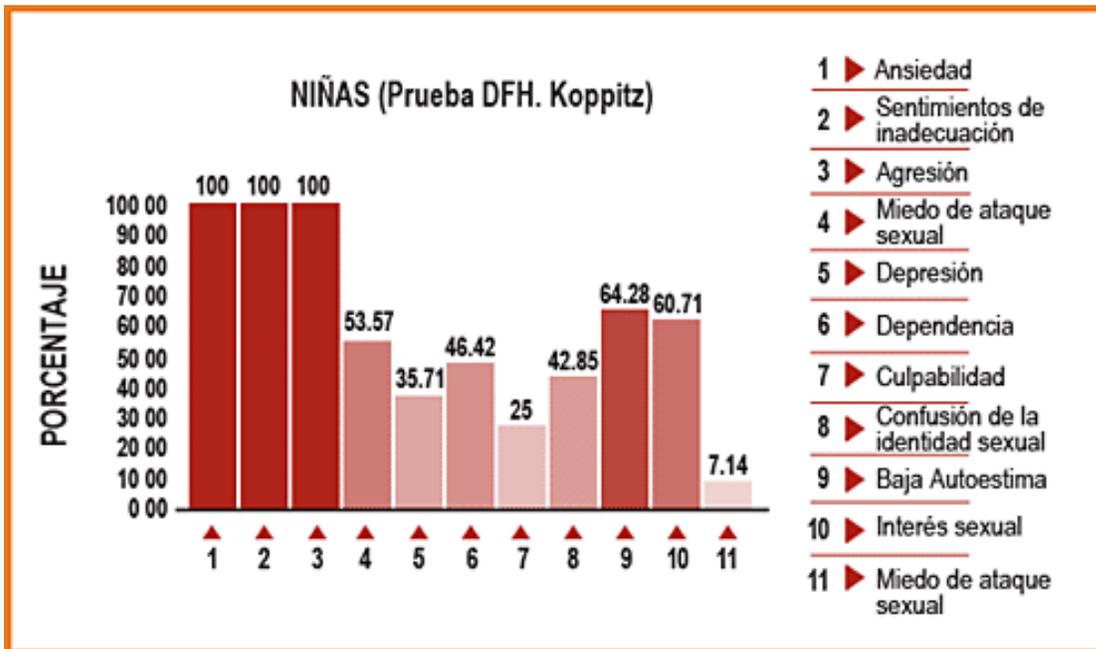


TABLA 4.- PORCENTAJE DE MALTRATO INFANTIL, EN EL CASO DE LA NIÑAS. Fuente:
 www.iin.oea.org/discruso_maltrato_infantil (consultado 16 Mayo 2012)